



**RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**  
Neiva, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

|             |                                                                                 |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | ACCIÓN DE TUTELA                                                                |
| ACCIONANTE: | JUAN PABLO BALLESTEROS CASTAÑO                                                  |
| ACCIONADO:  | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO |
| RADICADO:   | 41.001.31.05.003.2026.10177.00                                                  |

El señor **JUAN PABLO BALLESTEROS CASTAÑO**, en nombre propio, interpone **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el Art. 86 del Estatuto Superior, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** por la presunta vulneración y/o amenaza de su derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos conforme al mérito.

Por lo tanto, en estas condiciones, como la solicitud reúne las exigencias del Art. 86 del Decreto 2591 de 1991 y su Decreto Reglamentario No. 306 de 1992, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de Acción de Tutela impetrada por **JUAN PABLO BALLESTEROS CASTAÑO**, en nombre propio y en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, por la presunta vulneración y/o amenaza de su derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos conforme al mérito.

**SEGUNDO: VINCULAR** a esta Acción Constitucional todos los participantes del Proceso Institucional de Encargos 2026 del empleo ID PE-0776 Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, Adscrito al Centro Zonal Popayán de la Regional Cauca y al servidor público **JOHN HENRY OSPINA ACOSTA** ya que podría resultar afectado con las resultas del presente trámite. Lo anterior con el fin de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

**TERCERO: ORDENAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, que, en el término inmediato a la notificación de esta providencia, proceda a notificar al servidor público **JOHN HENRY OSPINA ACOSTA**, a fin de que este en el término de **DOS (2) DÍAS**, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que han motivado la presente Acción de Tutela.

**CUARTO: VINCULAR** al **JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, con el fin de que en el término de **DOS (2) DÍAS**, allegue con destino al correo institucional del Juzgado [lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co), el enlace de la acción constitucional impetrada por el señor **JULIAN ERNESTO SWANN VELASCO** y que reposa en su despacho bajo radicado No. 760013103004-2026-00298-00.

**QUINTO: ORDENAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, que, en el término inmediato a la notificación de esta providencia, proceda a hacer su respectiva publicación en la página web del proceso e institución, la respectiva acción constitucional; y envíe al correo electrónico de todos los participantes del Proceso Institucional de Encargos 2026 del empleo ID PE-0776 Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, Adscrito al Centro Zonal Popayán de la Regional Cauca, para que dentro



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

del término máximo de **UN (1) DÍA**, los terceros interesados que así lo deseen, intervengan dentro del presente trámite. Una vez surtido este trámite, proceda a remitir a este Juzgado prueba escrita del mismo.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** esta acción por el medio más expedito a la parte accionada y vinculadas, a quienes se les enviará una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS** siguientes a su notificación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones que han motivado la presente Acción de Tutela.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** también esta providencia a la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
**JUEZA**

## **ACCIÓN DE TUTELA**

**Señor(a) JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

**REF:** Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos.

### **ACCIONANTE**

**JUAN PABLO BALLESTEROS CASTAÑO** C.C. No. 1083867202

### **ACCIONADO**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF** Dirección de Talento Humano

## **1. HECHOS**

**PRIMERO.** Soy servidor público de carrera administrativa del ICBF.

**SEGUNDO.** Dentro del proceso institucional de encargos 2026 fue ofertado el empleo identificado con ID PE-0776, Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, adscrito al Centro Zonal Popayán de la Regional Cauca.

**TERCERO.** En los resultados definitivos del proceso institucional de encargos obtuve posición dentro de la lista de prelación conformada para dicho empleo, ocupando el segundo lugar luego del servidor inicialmente favorecido.

**CUARTO.** Mediante Resolución No. 3401 del 25 de junio de 2026, el ICBF dispuso la provisión transitoria del empleo PE-0776 mediante encargo a favor del servidor John Henry Ospina Acosta.

**QUINTO.** Posteriormente, el citado servidor manifestó expresamente que no aceptaba el encargo, situación reconocida por la propia Dirección de Talento Humano.

**SEXTO.** El ICBF informó igualmente que no se produjo posesión y que el encargo no se consolidó, por lo que la vacante continúa sin provisión efectiva.

**SÉPTIMO.** Mediante derecho de petición solicité que se continuara el proceso respetando el orden de prelación y que fuera tenido en cuenta para la provisión del empleo.

**OCTAVO.** Sin embargo, la entidad se ha limitado a indicar que se encuentra “analizando” la situación administrativa de la vacante y la vigencia de las listas de población encargable, absteniéndose de adoptar una decisión definitiva.

**NOVENO.** La entidad tampoco ha informado que la vacante haya sido declarada desierta, que las listas hayan perdido vigencia ni que exista un nuevo acto administrativo de provisión.

**DÉCIMO.** Con posterioridad tuve conocimiento de que el ICBF dio cumplimiento a un fallo de tutela proferido dentro del proceso radicado No. 760013103004-2026-00298-00 promovido por el servidor JULIAN ERNESTO SWANN VELASCO, orden judicial que culminó

con la expedición de la RESOLUCION 5140\_260828\_193800, mediante la cual la Entidad continuó el recorrido de la lista de encargables y realizó el correspondiente encargo una vez la persona inicialmente favorecida no materializó su posesión.

**DÉCIMO PRIMERO.** En dicho acto administrativo el ICBF reconoció que, frente a vacantes no provistas inicialmente, acudió a las listas de población encargable en orden descendente y verificó los servidores sucesivamente ubicados hasta encontrar quien conservaba el mejor derecho.

**DÉCIMO SEGUNDO.** A pesar de existir identidad sustancial entre ambas situaciones, en mi caso la administración mantiene indefinidamente suspendida la actuación administrativa, desconociendo el principio de igualdad y el debido proceso administrativo.

**DÉCIMO TERCERO.** La propia entidad ha reconocido en antecedentes administrativos recientes que, cuando la persona inicialmente favorecida con un encargo no acepta la designación, procede continuar el proceso de provisión mediante la utilización de las listas de población encargable elaboradas dentro del mismo proceso institucional.

En efecto, mediante Resolución 5655 del 30 de septiembre de 2026, el ICBF dejó constancia de que la servidora inicialmente encargada para el empleo identificado con ID 1800 manifestó la no aceptación del encargo, razón por la cual la Administración acudió a la lista de población encargable y verificó a la persona ubicada en la siguiente posición dentro del orden de mérito para evaluar su designación.

**DÉCIMO CUARTO.** El ICBF reconoció expresamente que mediante Memorando No. 202612100000033763 publicó listas de población encargable para vacantes que inicialmente no pudieron ser provistas y estableció que para la provisión de cada empleo se acudiría a dichas listas en orden descendente, solicitando la manifestación de interés de quien ostentara el mejor derecho.

La situación descrita por la entidad en la Resolución 5655 es sustancialmente análoga a la del accionante, pues en ambos eventos:

- existía una vacante ofertada dentro de un proceso institucional de encargos;
- se expidió inicialmente un acto administrativo de encargo;
- el servidor inicialmente beneficiado no aceptó la designación;
- no se produjo posesión;
- el encargo no se consolidó;
- existía una lista de prelación derivada del proceso de mérito.

**DÉCIMO QUINTO.** Pese a dicha identidad fáctica, mientras en otros casos la Entidad continuó el recorrido de la lista y culminó la actuación administrativa, respecto del empleo PE-0776 mantiene suspendido indefinidamente el procedimiento administrativo sin adoptar una decisión definitiva, objetiva y motivada.

**DÉCIMO SEXTO.** Han transcurrido más de dos meses desde que la entidad tuvo conocimiento de la no aceptación del encargo inicialmente conferido, sin que a la fecha haya culminado el procedimiento administrativo para definir la provisión de la vacante, generando una dilación injustificada que vacía de contenido los resultados del proceso de encargos y afecta los principios de celeridad, eficacia y mérito.

## **2. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

- Debido proceso administrativo (artículo 29 Constitución Política).
- Derecho a la igualdad (artículo 13 Constitución Política).
- Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos conforme al mérito (artículo 40 numeral 7 Constitución Política).
- Principios de mérito, transparencia y objetividad de la carrera administrativa.

## **3. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA**

1. El proceso institucional de encargos produjo una lista de prelación construida bajo criterios de mérito.
2. El accionante participó en dicho procedimiento bajo la confianza legítima de que, en caso de no materializarse el encargo inicialmente conferido, la Administración aplicaría las mismas reglas utilizadas frente a los demás participantes y continuaría el recorrido de la lista de población encargable.
3. La negativa tácita de continuar dicho procedimiento, o la prolongación indefinida de una etapa de análisis no prevista en la regulación institucional, desconoce las expectativas legítimamente generadas por la propia Administración.

## **4. VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO POR TRATO DIFERENCIADO INJUSTIFICADO Y FALTA DE COHERENCIA INSTITUCIONAL**

El accionante considera que la vulneración de sus derechos fundamentales no deriva exclusivamente de la existencia de una vacante sin provisión definitiva, sino de la ausencia de una actuación administrativa coherente frente a situaciones sustancialmente equivalentes.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reconoció expresamente que:

- mediante Resolución No. 3401 de 2026 se dispuso el encargo del empleo PE-0776;
- el servidor inicialmente designado manifestó no aceptar el encargo;
- no se produjo posesión;

- el encargo no se consolidó;
- actualmente no existe una nueva designación para dicho empleo.

Adicionalmente, en actuaciones administrativas recientes materializadas en las Resoluciones 5140 y 5655 de 2026, la misma entidad reconoció que cuando el servidor inicialmente favorecido con un encargo no acepta la designación o no llega a consolidar la situación administrativa, resulta procedente continuar el recorrido de las listas de población encargable, verificando en orden descendente los servidores que conservan mejor derecho para la provisión del empleo.

No obstante, frente al empleo PE-0776 la administración ha optado por mantener indefinidamente suspendida la actuación administrativa, limitándose a indicar que continúa efectuando análisis internos respecto de la vigencia de las listas y de las actuaciones procedentes, sin explicar por qué en este caso se aparta del criterio aplicado en situaciones esencialmente iguales.

La ausencia de una justificación objetiva, suficiente y razonable para otorgar un tratamiento distinto a supuestos fácticos equivalentes vulnera los derechos al debido proceso administrativo, a la igualdad y a la confianza legítima del accionante.

## **5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **I. Derecho al debido proceso administrativo**

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

La Corte Constitucional ha sostenido de manera uniforme que el debido proceso administrativo comprende, entre otras garantías:

- el derecho a que las autoridades culminen los procedimientos iniciados;
- el derecho a obtener decisiones motivadas;
- el derecho a que la administración actúe conforme a las reglas previamente establecidas;
- la prohibición de adoptar actuaciones arbitrarias o irrazonables.

En el presente asunto, el ICBF reconoció:

- la existencia de una vacante;
- la expedición de la Resolución No. 3401 de 2026;
- la no aceptación del encargo por parte del primer elegible;
- la inexistencia de posesión;
- la falta de consolidación del encargo.

No obstante, pese a haber transcurrido varios meses desde que conoció dicha circunstancia, la entidad continúa manifestando que se encuentra "analizando" las actuaciones procedentes, sin adoptar una decisión definitiva frente a la vacante.

Tal situación constituye una prolongación injustificada del procedimiento administrativo y vulnera el debido proceso, pues impide que el accionante conozca de manera cierta y definitiva cuál será la decisión de la administración sobre la provisión del empleo.

## **II. Derecho a la igualdad**

El artículo 13 de la Constitución establece que todas las personas deben recibir el mismo trato por parte de las autoridades cuando se encuentran en circunstancias equivalentes.

La Corte Constitucional ha señalado que el principio de igualdad se vulnera cuando:

- existen situaciones comparables;
- la administración otorga tratamientos distintos;
- no existe justificación objetiva y razonable para la diferencia.

En el presente caso existe identidad sustancial entre:

el caso del accionante;

el caso de JULIAN ERNESTO SWANN VELASCO;

el caso analizado en la Resolución 5655 de 2026.

En los tres eventos:

- existía una vacante ofertada dentro de un proceso institucional de encargos;
- se conformó una lista de población encargable;
- el primer aspirante no consolidó el encargo;
- la vacante continuó sin provisión efectiva.

Sin embargo, mientras en los casos precedentes el ICBF continuó el recorrido de la lista de prelación, respecto del empleo PE-0776 la entidad mantiene suspendida indefinidamente la actuación administrativa sin exponer una justificación objetiva que permita explicar dicho trato diferenciado.

## **III. Principio constitucional del mérito**

Los artículos 125 y 209 de la Constitución disponen que el acceso y permanencia en los empleos públicos debe orientarse por criterios de mérito.

La Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que el mérito constituye el eje estructural de la carrera administrativa y limita la discrecionalidad de las entidades públicas.

El proceso institucional de encargos 2026 produjo una lista de prelación construida mediante criterios previamente definidos por la administración.

Por tal motivo, una vez frustrado el encargo inicialmente conferido, la administración no puede desconocer arbitrariamente los resultados del proceso ni mantener indefinidamente suspendidos sus efectos.

La actuación estatal debe desarrollarse de manera coherente con los criterios de mérito que ella misma estableció.

#### **IV. Principio de confianza legítima**

La Corte Constitucional ha señalado que la confianza legítima protege las expectativas razonables que la propia administración genera en los ciudadanos mediante actuaciones objetivas y reiteradas.

El accionante participó en un proceso institucional de encargos regulado por el ICBF y obtuvo una posición concreta dentro de la lista de prelación.

Adicionalmente, la propia entidad ha reconocido en actuaciones posteriores y en resoluciones recientes que cuando una persona inicialmente favorecida no materializa el encargo, corresponde continuar con la revisión de las listas de población encargable.

En este sentido, la confianza legítima surge porque la propia administración conformó una lista de prelación, reconoció la existencia del mejor derecho preferencial y en otros casos análogos continuó el recorrido de las listas de población encargable hasta culminar la provisión del empleo.

#### **V. Principios de eficacia, celeridad y economía administrativa**

El artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de:

- eficacia;
- economía;
- celeridad;
- imparcialidad;
- publicidad.

La Corte Constitucional ha indicado que la administración no puede mantener indefinidamente abiertos los procedimientos administrativos ni diferir de manera indefinida la adopción de decisiones que afectan derechos e intereses legítimos.

En el presente asunto la entidad ha reconocido reiteradamente que continúa "analizando" el caso sin que exista una decisión definitiva respecto de la provisión del empleo PE-0776.

Esta circunstancia es incompatible con el deber constitucional de celeridad y eficacia de la función administrativa.

Los propios lineamientos institucionales del ICBF, contenidos en el Memorando No. 202412140000004343, establecen que el proceso de encargo tiene como finalidad garantizar el ejercicio efectivo del derecho preferencial de los servidores de carrera administrativa y que dicho procedimiento inicia con la definición de las vacantes y culmina con la provisión del empleo. No obstante, en el presente caso la entidad ha mantenido una situación de indefinición respecto de la vacante PE-0776, sin adoptar una decisión definitiva que permita conocer si el proceso fue finalizado, suspendido o terminado, ni las razones objetivas que justificarían apartarse de los criterios aplicados en situaciones equivalentes.

## **6. JURISPRUDENCIA RELEVANTE**

### **Sentencia SU-913 de 2009**

La Corte ha reiterado que el mérito constituye uno de los pilares constitucionales de la función pública y que la tutela puede resultar procedente cuando las actuaciones relacionadas con procesos de selección o provisión de empleos públicos comprometen derechos fundamentales.

Aplicación al caso: El ICBF conformó una lista de población encargable derivada de un procedimiento basado en mérito y posteriormente no puede desatender sus resultados sin motivación suficiente.

### **Sentencia T-292 de 2006**

La Corte precisó que las autoridades no pueden apartarse arbitrariamente de criterios aplicados en casos similares y que el desconocimiento injustificado del precedente puede generar vulneraciones constitucionales.

Aplicación al caso: El ICBF aplicó un criterio determinado en los asuntos de JULIAN ERNESTO SWANN VELASCO y de la servidora beneficiaria de la Resolución 5655 de 2026, por lo que debe justificar por qué se apartaría de dicho criterio en el empleo PE-0776.

### **Sentencia T-180 de 2015**

La Corte reiteró que el debido proceso administrativo supone que las entidades actúen de forma coherente con sus propias reglas y respeten las expectativas legítimas generadas en los administrados.

Aplicación al caso: La entidad no puede desconocer sin justificación los efectos derivados de la lista de prelación conformada dentro del proceso institucional de encargos.

## **7. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA Y CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD**

La presente acción de tutela resulta procedente de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, toda vez que la vulneración alegada no se origina en un acto administrativo definitivo susceptible de ser controvertido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sino en la omisión y dilación injustificada de la administración para adoptar una decisión de fondo respecto de la provisión de la vacante identificada con el código PE-0776, situación que afecta de manera actual y continua mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, a la confianza legítima y al acceso a cargos públicos bajo criterios de mérito.

En el presente asunto no se pretende que el juez constitucional sustituya las competencias propias de la administración ni que disponga directamente mi designación en el empleo objeto de controversia. Lo que se solicita es que se garantice una actuación administrativa ajustada a los principios constitucionales de igualdad, transparencia, buena fe, confianza legítima y debido proceso, mediante la adopción de una decisión motivada, objetiva y coherente frente a una situación respecto de la cual la propia entidad ha otorgado soluciones diferentes en casos sustancialmente análogos.

La acción de tutela también cumple el requisito de subsidiariedad, dado que el suscrito agotó las actuaciones administrativas razonables a su alcance antes de acudir al amparo constitucional. En efecto, elevé solicitudes y requerimientos ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el propósito de obtener una explicación clara y una decisión definitiva sobre la continuidad del proceso de provisión de la vacante, especialmente frente a la circunstancia de que el primer integrante de la lista de encargables no aceptó el encargo y frente a la existencia de antecedentes institucionales en los cuales, ante situaciones similares, la entidad continuó el recorrido de la correspondiente lista hasta lograr la efectiva provisión del empleo.

No obstante, las respuestas suministradas por la entidad no han resuelto de manera definitiva la situación planteada, limitándose a señalar que el asunto se encuentra en análisis o estudio, sin adoptar una determinación final que permita conocer si la administración continuará o no con el procedimiento de provisión y sin ofrecer una justificación suficiente para el tratamiento diferenciado frente a los precedentes administrativos invocados.

En consecuencia, actualmente no existe un acto administrativo definitivo que pueda ser objeto de control ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Precisamente, la vulneración denunciada se deriva de la ausencia de una decisión expresa, motivada y concluyente por parte de la administración. Esta circunstancia impide acudir a los medios ordinarios de defensa judicial previstos en la Ley 1437 de 2011, pues no existe una determinación administrativa concreta susceptible de demanda o cuestionamiento judicial.

Adicionalmente, los mecanismos judiciales ordinarios carecen de eficacia para la protección de los derechos fundamentales invocados, teniendo en cuenta que la

controversia está relacionada con la provisión temporal de un empleo mediante la figura del encargo, situación cuya naturaleza es esencialmente transitoria. Por ello, exigir el agotamiento de un proceso contencioso-administrativo haría ilusoria la protección reclamada, pues para el momento en que se profiriera una decisión judicial definitiva, la situación administrativa que dio origen a la presente controversia probablemente habría desaparecido, tornando ineficaz cualquier eventual pronunciamiento.

De igual forma, la afectación de los derechos fundamentales invocados es actual y continua, toda vez que la entidad accionada mantiene una situación de indefinición respecto de la provisión de la vacante, pese a reconocer la existencia de listas de encargables vigentes y pese a haberse acreditado la existencia de actuaciones institucionales anteriores en las cuales, bajo supuestos fácticos equivalentes, se continuó el recorrido de las listas para garantizar la efectiva provisión del empleo.

Así las cosas, la presente controversia trasciende el ámbito de una simple discusión de legalidad administrativa y adquiere relevancia constitucional, en la medida en que involucra la posible vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo y a la confianza legítima, derivada de un trato diferenciado presuntamente injustificado frente a situaciones comparables y de la ausencia de una decisión administrativa suficientemente motivada.

Por las anteriores razones, la acción de tutela constituye el mecanismo judicial idóneo y eficaz para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales invocados, al no existir actualmente otro medio judicial capaz de brindar una protección oportuna, integral y efectiva frente a la vulneración denunciada.

## **PRETENSIONES**

Solicito al despacho:

**Primera:** Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, mérito y acceso a cargos públicos.

**Segunda:** Ordenar al ICBF que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas o del término que el despacho considere razonable, adopte una decisión administrativa definitiva, motivada y congruente respecto de la provisión transitoria del empleo PE-0776, observando el orden de prelación derivado del proceso institucional de encargos.

**Tercera:** Ordenar al ICBF garantizar al accionante un tratamiento igual al otorgado en los casos que dieron origen a las Resoluciones 5140 y 5655 de 2026, salvo que exista una justificación objetiva, suficiente y razonable para apartarse de dicho precedente administrativo.

**Cuarta:** Ordenar al ICBF abstenerse de proveer la vacante mediante un mecanismo distinto o apartándose del orden de prelación sin una motivación expresa, objetiva y suficiente.

**Quinta:** Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que aplique al caso del accionante el mismo criterio administrativo reconocido en las Resoluciones 5140 y 5655 de 2026 frente a vacantes cuyos encargos iniciales no llegaron a consolidarse por falta de aceptación o posesión del servidor originalmente designado, garantizando el respeto del principio de igualdad y del mérito en la carrera administrativa.

## **8. PRUEBAS**

Con el fin de acreditar los hechos expuestos y la vulneración de los derechos fundamentales invocados, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

### **A. DOCUMENTALES APORTADAS POR EL ACCIONANTE**

**Anexo No. 1.** Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.

**Anexo No. 2.** Memorando 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026.

**Anexo No. 3** Capturas de pantalla de correos institucionales enviados por el accionante al Instituto Colombiano de bienestar familiar.

**Anexo No. 4** Derecho de petición del 15 de julio de 2026.

**Anexo No. 5.** Capturas de pantalla de correos institucionales remitido por Grupo Administración de la Carrera Administrativa el 20 de agosto de 2026 y 17 de septiembre de 2026

**Anexo No. 6.** Resolución 3401 del 25 de junio de 2026.

**Anexo No. 7** Copia de los actos administrativos Res. 5140 de 28 de agosto de 2026, Res. 5655 del 30 de septiembre de 2026, Res. 5141 del 28 de agosto de 2026 y mediante las cuales el ICBF dio cumplimiento a fallos de tutela y continuó el recorrido de una lista de encargables hasta proveer el empleo con el siguiente aspirante que conservaba mejor derecho.

**Anexo No. 8.** Copia del memorando LINEAMIENTOS PROCESO DE ENCARGOS Radicado No: 202412140000004343

## **NOTIFICACIONES**

### **Accionante:**

Juan Pablo Ballesteros Castaño

Correo electrónico: [misantrojuan@hotmail.com](mailto:misantrojuan@hotmail.com) o [juan.ballesteros@icbf.gov.co](mailto:juan.ballesteros@icbf.gov.co)

Dirección: Carrera 11 N° 27-000 Conjunto Coruña de Berdez, Palermo (H)

Teléfono: 3114501467

### **Accionado:**

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

[notificacionesjudiciales@icbf.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icbf.gov.co)



**Atentamente,**

JUAN PABLO BALLESTEROS CASTAÑO

C.C. No. 1083867202

# PRUEBAS

Anexo No. 1. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante



## Memorando 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026.

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Dirección de Gestión Humana**  
**Grupo de Administración de la Carrera**  
**Administrativa**  
**CLASIFICADA**



### MEMORANDO



Radicado No: 202612140000063943

**Para:** Servidores Públicos de Carrera Administrativa - ICBF

**Asunto:** Publicación de resultados definitivos del proceso de encargos para la provisión transitoria de vacantes del empleo de nivel profesional de la planta de personal del ICBF.

**Fecha:** 15 de mayo de 2026

Reciban un cordial saludo,

De conformidad con los lineamientos generales del proceso de encargos adoptados por el ICBF mediante Memorando con radicado Nro. 202512140000088763 del 16 de julio de 2025, la Entidad dio apertura al proceso de encargos de la vigencia 2026 para la provisión transitoria de vacantes temporales y definitivas de empleos del nivel profesional de la planta de personal, a través de los Memorandos Nros. 202612140000038663 del 27 de marzo de 2026, 202612140000040993 del 1 de abril de 2026 y el memorando del 7 de abril de 2026, los cuales fueron publicados en la página web y en la intranet institucional.

En el memorando de apertura del referido proceso se relacionó el listado de servidores públicos de carrera administrativa que cumplían los requisitos mínimos para ser encargados en las vacantes de los empleos del nivel profesional. Estos servidores contaron con un término comprendido entre el 28 de marzo y el 8 de abril de 2026 para manifestar su interés a través del formulario FORMS dispuesto para tal fin y hasta el 10 de abril de 2026 únicamente respecto de los empleos objeto de ajustes identificados con los ID PE-0071 y PE-0083.

De igual manera, dentro del mismo término, los servidores públicos en general pudieron presentar las observaciones que estimaran pertinentes frente al proceso de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

Las observaciones formuladas en el marco del presente proceso fueron analizadas y resueltas con apego a la normativa que regula la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa y a los lineamientos definidos por la Entidad, efectuando los ajustes a que hubo lugar.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General  
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

En consecuencia, mediante el presente memorando se publican las respuestas a las observaciones presentadas por los servidores públicos dentro del proceso de encargos, las cuales podrán ser consultadas digitando el número de cédula de ciudadanía del respectivo servidor.

De esta manera, una vez resueltas las observaciones presentadas y efectuada por la Dirección de Talento Humano la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se procedió a conformar el listado definitivo de servidores públicos con derecho preferencial al encargo que manifestaron interés, el cual se anexa a la presente comunicación.

A continuación, se indican los aspectos que deberán tenerse en cuenta al momento de consultar el listado de resultados definitivos del proceso de encargos:

- Se adjunta el listado con la relación de empleos y el número de cédula de ciudadanía de los servidores públicos asignados a cada vacante para su provisión mediante la figura de encargo, el cual podrá ser consultado en el archivo denominado **"Asignación de Vacantes"**.
- Se adjunta el listado de los empleos que resultaron desiertos, en razón a que los servidores públicos: (i) no manifestaron interés respecto de los empleos ofertados, o (ii) no cumplieron los requisitos de educación y experiencia exigidos para el desempeño del cargo. Este podrá ser consultado en el archivo denominado **"Vacantes Desiertas"**.
- En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dichas vacantes podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, en los casos en que no sea posible efectuar su provisión mediante encargo.
- Se precisa que el término de los encargos en empleos en vacancia temporal estará sujeto al tiempo que dure la situación administrativa que originó la vacancia. Para el caso de las vacantes definitivas, el término del encargo estará condicionado a la provisión definitiva del empleo.
- En el evento en que los servidores públicos asignados no tomen posesión de los empleos en los términos previstos en el lineamiento de encargos adoptado por el ICBF mediante Memorando Nro. 202512140000088763 del 16 de julio de 2025, dichas vacantes podrán ser provistas con la población de encargables conformada para los empleos ofertados, de acuerdo con el orden y las reglas definidas en el proceso.
- De conformidad con lo previsto en el numeral 6.3 del lineamiento de encargos, con fundamento en los resultados definitivos se expedirá el correspondiente acto administrativo de encargo para cada empleo. Dichos

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General  
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

actos serán publicados en la página web y en la intranet de la Entidad y, una vez se encuentren en firme, serán comunicados a los servidores públicos respectivos, así como a las Direcciones Regionales, para lo de su competencia en materia de posesión.

- Una vez culminado el presente proceso de encargos y efectuada la provisión de las vacantes ofertadas, la Dirección de Talento Humano conformará listas unificadas de población encargable por empleo, entendido este como aquel que comparte la misma denominación, código, grado y nivel jerárquico, con el fin de optimizar y articular la gestión administrativa, así como aprovechar los resultados obtenidos en el marco del presente proceso de encargos.

Estas listas tendrán vigencia hasta **el 31 de diciembre de 2026**, siempre que durante dicho período se mantengan las condiciones normativas, administrativas y de disponibilidad de vacantes que permitan su utilización.

Por otra parte, atendiendo la dinámica de la planta de personal de la Entidad, se identificó la necesidad de retirar algunos empleos de la oferta publicada inicialmente, por las situaciones que se relacionan a continuación:

| ID      | REGIONAL /<br>DEPENDENCIA             | MUNICIPIO    | DEMONINACIÓN DEL<br>EMPLEO    | CÓDIGO | GRADO | ROL /<br>PERFIL          | ESTADO<br>DE LA<br>VACANTE | OBSERVACIÓN                                                                                                                   |
|---------|---------------------------------------|--------------|-------------------------------|--------|-------|--------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DF-0014 | BOGOTÁ<br>C.Z. ENIGATIVA              | BOGOTÁ       | DEFENSOR<br>DE FAMILIA        | 2125   | 13    | DEFENSOR<br>DE FAMILIA   | VACANTE<br>TEMPORAL        | El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que la situación administrativa que generó la vacante ha finalizado.       |
| PE-0125 | LA GUAJIRA<br>C.Z. RIOHACHA 2         | RIOHACHA     | PROFESIÓN<br>AL ESPECIALIZADO | 2028   | 13    | TRABAJO<br>SOCIAL        | VACANTE<br>TEMPORAL        | El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que la situación administrativa que generó la vacante ha finalizado.       |
| PU-0182 | NARIÑO<br>GRUPO DE<br>PREVENCIÓN      | PASTO        | PROFESIÓN<br>AL UNIVERSITARIO | 2044   | 11    | TRABAJO<br>SOCIAL        | VACANTE<br>TEMPORAL        | El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que la situación administrativa que generó la vacante ha finalizado.       |
| PU-0400 | TOLIMA<br>C.Z. HONDA                  | HONDA        | PROFESIÓN<br>AL UNIVERSITARIO | 2044   | 9     | NUTRICIÓN Y<br>DIETÉTICA | VACANTE<br>DEFINITIVA      | El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de provisión.                      |
| PU-0452 | ATLÁNTICO<br>C.Z. SUR<br>OCCIDENTE    | BARRANQUILLA | PROFESIÓN<br>AL UNIVERSITARIO | 2044   | 9     | PSICOLOGÍA               | VACANTE<br>TEMPORAL        | El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que la situación administrativa que generó la vacante ha finalizado.       |
| PU-0473 | BOYACÁ<br>C.Z. CHIQUEQUIRÁ            | CHIQUEQUIRÁ  | PROFESIÓN<br>AL UNIVERSITARIO | 2044   | 9     | PSICOLOGÍA               | VACANTE<br>DEFINITIVA      | El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de provisión por acción de tutela. |
| PU-0500 | CUNDINAMARCA<br>C.Z. SOACHA<br>CENTRO | SOACHA       | PROFESIÓN<br>AL UNIVERSITARIO | 2044   | 9     | PSICOLOGÍA               | VACANTE<br>DEFINITIVA      | El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de provisión.                      |
| PU-0516 | QUINDIO<br>C.Z. CALARCA               | CALARCA      | PROFESIÓN<br>AL UNIVERSITARIO | 2044   | 9     | PSICOLOGÍA               | VACANTE<br>TEMPORAL        | El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de traslado de servidor.           |

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General  
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

| ID      | REGIONAL /<br>DEPENDENCIA            | MUNICIPIO          | DEMONINACIÓN DEL<br>EMPLEO       | CÓDIGO | GRADO | ROL /<br>PERFIL                                             | ESTADO<br>DE LA<br>VACANTE | OBSERVACIÓN                                                                                                             |
|---------|--------------------------------------|--------------------|----------------------------------|--------|-------|-------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PU-0559 | BOGOTÁ<br>C.Z. ENGATIVA              | BOGOTÁ             | PROFESIÓN<br>AL<br>UNIVERSITARIO | 2044   | 3     | TRABAJO<br>SOCIAL                                           | VACANTE<br>DEFINITIVA      | El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de traslado de servidor.     |
| PU-0583 | CUNDINAMARCA<br>C.Z. CHOCONTA        | CHOCONTA           | PROFESIÓN<br>AL<br>UNIVERSITARIO | 2044   | 3     | TRABAJO<br>SOCIAL                                           | VACANTE<br>DEFINITIVA      | El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de traslado de servidor.     |
| PU-0618 | NORTE<br>SANTANDER<br>C.Z. OCAÑA     | OCAÑA              | PROFESIÓN<br>AL<br>UNIVERSITARIO | 2044   | 3     | TRABAJO<br>SOCIAL                                           | VACANTE<br>DEFINITIVA      | El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de traslado de servidor.     |
| PU-0628 | TOLIMA<br>C.Z. JORDAN                | IBAGÜE             | PROFESIÓN<br>AL<br>UNIVERSITARIO | 2044   | 3     | TRABAJO<br>SOCIAL                                           | VACANTE<br>DEFINITIVA      | El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra en trámite de traslado de servidor.     |
| PU-0666 | LA GUAJIRA<br>DIRECCIÓN<br>REGIONAL  | RIOHACHA           | PROFESIÓN<br>AL<br>UNIVERSITARIO | 2044   | 3     | ATENCIÓN AL<br>CIUDADANO                                    | VACANTE<br>DEFINITIVA      | El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que la situación administrativa que generó la vacante ha finalizado. |
| PU-0780 | LA GUAJIRA<br>C.Z. MAICAO            | MAICAO             | PROFESIÓN<br>AL<br>UNIVERSITARIO | 2044   | 3     | PSICOLOGÍA                                                  | VACANTE<br>DEFINITIVA      | El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra provisto.                               |
| PU-0782 | LA GUAJIRA<br>C.Z. FONSECA           | FONSECA            | PROFESIÓN<br>AL<br>UNIVERSITARIO | 2044   | 3     | TRABAJO<br>SOCIAL                                           | VACANTE<br>DEFINITIVA      | El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra provisto.                               |
| PU-0783 | NORTE<br>SANTANDER<br>C.Z. CUCUTÁ 1  | CUCUTÁ             | PROFESIÓN<br>AL<br>UNIVERSITARIO | 2044   | 3     | TRABAJO<br>SOCIAL                                           | VACANTE<br>DEFINITIVA      | El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra provisto.                               |
| PU-0784 | NORTE<br>SANTANDER<br>C.Z. TIBÚ      | TIBÚ               | PROFESIÓN<br>AL<br>UNIVERSITARIO | 2044   | 3     | TRABAJO<br>SOCIAL                                           | VACANTE<br>DEFINITIVA      | El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra provisto.                               |
| PU-0785 | RISARALDA<br>C.Z. BELEN<br>DE UMBRIA | BELÉN DE<br>UMBRIA | PROFESIÓN<br>AL<br>UNIVERSITARIO | 2044   | 3     | TRABAJO<br>SOCIAL                                           | VACANTE<br>DEFINITIVA      | El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra provisto.                               |
| PU-0787 | PUTUMAYO<br>C.Z. MOCOA               | MOCOA              | PROFESIÓN<br>AL<br>UNIVERSITARIO | 2044   | 3     | DERECHO/<br>PSICOLOGÍA/<br>SOCIOLOGÍA,<br>TRABAJO<br>SOCIAL | VACANTE<br>DEFINITIVA      | El empleo ofertado se retira del proceso, toda vez que actualmente se encuentra provisto.                               |

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la Comisión de Personal Nacional mediante comunicación dirigida a la Dirección de Talento Humano el 21 de abril de 2026, relacionada con la implementación de un aplicativo para la recepción, radicación, control y trazabilidad de las reclamaciones laborales derivadas de la provisión transitoria de empleos mediante encargo o nombramiento provisional, la Entidad habilitó el formulario electrónico institucional para la presentación de dichas reclamaciones, con el propósito de asegurar la estandarización de la información, la oportunidad en su trámite y su debido control.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General  
 Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
 01 8000 91 8080

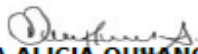
En consecuencia, las reclamaciones laborales deberán presentarse a través del siguiente enlace institucional:

[https://script.google.com/macros/s/AKfycbx-\\_8jpS591nYYj1JbCG2iYWg8owuudJqY8E9R7\\_On6UL85o7AVEplgpxDdP2E3Rxd\\_/exec](https://script.google.com/macros/s/AKfycbx-_8jpS591nYYj1JbCG2iYWg8owuudJqY8E9R7_On6UL85o7AVEplgpxDdP2E3Rxd_/exec)

Lo anterior, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la publicación del acto administrativo presuntamente lesivo, de conformidad con la normativa vigente. La reclamación deberá formularse de manera **clara, concreta, precisa y debidamente sustentada**, indicando como mínimo: el acto administrativo objeto de inconformidad, los hechos en que se fundamenta, las normas presuntamente vulneradas, las pretensiones elevadas y los soportes documentales correspondientes.

Las reclamaciones extemporáneas o aquellas que no cumplan los requisitos mínimos establecidos podrán ser archivadas, en los términos legalmente aplicables.

Cordialmente,



**DORA ALICIA QUIJANO CAMARGO**  
Directora (E) de Talento Humano

Revisó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez - Líder Contratista Grupo de Carrera Administrativa DTH  
Proyectó: Paola Andrea Bustos - Contratista Grupo de Carrera Administrativa DTH



[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General  
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



# INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

## Asignación de Vacantes

### Nivel Profesional

Denominación: Profesional Especializado y Profesional Universitario

| ID EMPLEO | CARGO VACANTE             | CODIGO | GRADO | DEPENDENCIA VACANTE | REGIONAL VACANTE | ESTADO VACANTE     | ORDEN DE PRELACION | CECULA     | EMPLEO TITULAR            | GRADO | SITUACION (CARRERA / ENCARGO) | EDL (PUNTAJE) | TIPO DE EVALUACION | FECHA DE INGRESO | DEPENDENCIA ACTUAL                                         | REGIONAL        | DISCAPACIDAD |
|-----------|---------------------------|--------|-------|---------------------|------------------|--------------------|--------------------|------------|---------------------------|-------|-------------------------------|---------------|--------------------|------------------|------------------------------------------------------------|-----------------|--------------|
|           |                           |        |       |                     |                  |                    | 18                 | 1140877534 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 9     | ENCARGO                       | 100           | DEFINITIVA         | 01/02/2018       | C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO                                | ATLANTICO       | NO           |
| PE-4776   | PROFESIONAL ESPECIALIZADO | 2028   | 19    | CAUCA C.Z. POPAYAN  | VALLE DEL CAUCA  | VACANTE DEFINITIVA | 1                  | 7180545    | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 11    | CARRERA                       | 100           | DEFINITIVA         | 03/08/2020       | BUCARAMANGA SUR                                            | SANTANDER       | NO           |
|           |                           |        |       |                     |                  |                    | 2                  | 1083867202 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 9     | CARRERA                       | 100           | DEFINITIVA         | 06/10/2017       | C.Z. NEIVA                                                 | HUILA           | NO           |
|           |                           |        |       |                     |                  |                    | 3                  | 27168397   | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 9     | CARRERA                       | 100           | DEFINITIVA         | 10/10/2017       | C.Z. PASTO 2                                               | NARIÑO          | NO           |
|           |                           |        |       |                     |                  |                    | 4                  | 1024481639 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 9     | CARRERA                       | 100           | DEFINITIVA         | 13/10/2017       | C.Z. OGUITA 1                                              | NORTE SANTANDER | NO           |
|           |                           |        |       |                     |                  |                    | 5                  | 10305291   | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 9     | CARRERA                       | 100           | DEFINITIVA         | 10/11/2017       | C.Z. INDIGENA                                              | CAUCA           | NO           |
|           |                           |        |       |                     |                  |                    | 6                  | 53050283   | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 9     | CARRERA                       | 100           | DEFINITIVA         | 06/02/2018       | C.Z. POPAYAN                                               | CAUCA           | NO           |
|           |                           |        |       |                     |                  |                    | 7                  | 1094929995 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 9     | CARRERA                       | 100           | DEFINITIVA         | 06/06/2023       | C.Z. ARMENIA SUR                                           | QUINDIO         | NO           |
|           |                           |        |       |                     |                  |                    | 8                  | 1061717608 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 9     | CARRERA                       | 100           | DEFINITIVA         | 08/06/2023       | C.Z. POPAYAN                                               | CAUCA           | NO           |
|           |                           |        |       |                     |                  |                    | 8                  | 1143150550 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 9     | CARRERA                       | 100           | DEFINITIVA         | 08/06/2023       | C.Z. NORORIENTAL                                           | VALLE           | NO           |
|           |                           |        |       |                     |                  |                    | 10                 | 1010058493 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 9     | CARRERA                       | 100           | DEFINITIVA         | 09/06/2023       | C.Z. NOROCCIDENTAL                                         | ANTIOQUIA       | NO           |
|           |                           |        |       |                     |                  |                    | 11                 | 10300788   | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 9     | CARRERA                       | 100           | DEFINITIVA         | 13/06/2023       | C.Z. POPAYAN                                               | CAUCA           | NO           |
|           |                           |        |       |                     |                  |                    | 12                 | 55247915   | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 9     | CARRERA                       | 100           | DEFINITIVA         | 13/06/2023       | C.Z. NORTE CENTRO HISTORICO                                | ATLANTICO       | NO           |
|           |                           |        |       |                     |                  |                    | 13                 | 1044423217 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 9     | CARRERA                       | 100           | DEFINITIVA         | 04/07/2023       | C.Z. SUR OCCIDENTE                                         | ATLANTICO       | NO           |
|           |                           |        |       |                     |                  |                    | 14                 | 1102363308 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 9     | CARRERA                       | 100           | DEFINITIVA         | 10/07/2023       | C.Z. BUCARAMANGA SUR                                       | SANTANDER       | NO           |
|           |                           |        |       |                     |                  |                    | 15                 | 1075221068 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 9     | CARRERA                       | 100           | DEFINITIVA         | 13/07/2023       | GRUPO DE PROTECCION ESPECIAL Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS | HUILA           | NO           |

# Capturas de pantalla de correos institucionales enviados por el accionante al Instituto Colombiano de bienestar familiar.

J

Juan Pablo Ballesteros Castaño

Para: @ Dora Alicia Quijano Camargo

CC: @ Arturo José Salas García

⌚

Responder

↩

Responder a todos

↶

Reenviar

⋮

Mié 2025-07-15 12:04

**Señores**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

**Asunto: Manifestación de interés para asumir encargo del empleo PE-0776**

Cordial saludo,

Yo, **Juan Pablo Ballesteros Castaño**, servidor público de carrera administrativa del ICBF, de manera respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

Conforme a los resultados del proceso de encargos publicados por la Entidad para la vigencia 2026, tuve conocimiento de que me encuentro dentro del orden de prelación establecido para el empleo **PE-0776, Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, adscrito al Centro Zonal Popayán de la Regional Cauca**.

Así mismo, he conocido que la persona ubicada en el primer lugar de prelación para dicho empleo no aceptó o rechazó el encargo ofrecido, circunstancia que podría generar la aplicación del orden de prelación previsto por el ICBF para la provisión de la vacante.

[\[2026121400...onal\\_Fpdf | PDF\]](#)

En virtud de lo anterior, me permito expresar formalmente mi interés y disponibilidad para asumir el encargo del empleo **PE-0776 - Profesional Especializado Código 2028 Grado 19**, en caso de que proceda su provisión conforme a las reglas del proceso y al orden de prelación establecido por la Entidad. [\[2026121400...onal\\_Fpdf | PDF\]](#)

Por lo anterior, solicito respetuosamente se verifique mi situación dentro de la lista correspondiente y, de ser procedente, se adelanten las actuaciones administrativas necesarias para la provisión de la referida vacante, garantizando los principios de mérito, igualdad y transparencia que orientan la carrera administrativa.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier información o requerimiento adicional.

Cordialmente,



**BIENESTAR FAMILIAR**

**Juan Pablo Ballesteros Castaño**  
Profesional Universitario  
Psicólogo Defensoría de Flia. 2  
ICBF Regional Huila  
Calle 21 N° 1E - 40 B/ San Vicente de Paúl  
Teléfono: 608 8604700 Ext. 837039  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **PUBLICA**

BetsyLuciaSanchezOrtiz

Para: @ Manuel Jesus Barragan Dorado

CC: @ Diana Delsy Betancourt Angulo @ Juan Pablo Ballesteros Castaño

⌚

Responder

↩

Responder a todos

↶

Reenviar

⋮

Mié 2025-07-15 13:30

■ **Marca para seguimiento. Completado el 2026-08-11.**

Cordial saludo

Dr. Manuel Barragan teniendo en cuenta que esta solicitud es de competencia del Grupo Interno de trabajo administrativo y de talento humano se remite para lo pertinente.

Comedidamente,



**BIENESTAR FAMILIAR**

**Betsy Lucia Sanchez Ortiz**  
Profesional Especializado  
Coordinadora Centro Zonal Popayán  
ICBF Sede Regional Cauca  
Calle 7 A # 24-25 Santa Elena  
Teléfono: 602 8375019 Ext. 215035  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviámos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

De: Juan Pablo Ballesteros Castaño <[Juan.Ballesteros@icbf.gov.co](mailto:Juan.Ballesteros@icbf.gov.co)>  
Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2026 7:18 a. m.  
Para: Diana Delsy Betancourt Angulo <[Diana.Betancourt@icbf.gov.co](mailto:Diana.Betancourt@icbf.gov.co)>  
CC: **Betsy Lucia Sanchez Ortiz** - **Betsy Sanchez** <[Betsy.Sanchez@icbf.gov.co](mailto:Betsy.Sanchez@icbf.gov.co)>  
Asunto: Derecho de petición. Solicitud de información sobre provisión del empleo PE-0776 Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 y manifestación de interés para asumir el cargo.

**DERECHO DE PETICIÓN**

Neiva, Huila, 15 de julio de 2026

Señora  
**DIRECTORA REGIONAL CAUCA**  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

## Anexo No. 2. Derecho de petición del 15 de julio de 2026.

### DERECHO DE PETICIÓN

Neiva, Huila, 15 de julio de 2026



Diana Deisy Betancourt Angulo  
**DIRECTORA REGIONAL CAUCA**  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF  
Calle 6 Carrera 26 Esquina Barrio Santa Helena, Popayán - Cauca

Belssy Lucia Sánchez Ortiz  
**COORDINADORA CENTRO ZONAL POPAYÁN**  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF  
Calle 7 # 24 - 25 Barrio Santa Helena, Popayán - Cauca

**Asunto:** Derecho de petición. Solicitud de información sobre provisión del empleo PE-0776 Profesional Especializado Código 2028 Grado 19 y manifestación de interés para asumir el cargo.

Yo, **JUAN PABLO BALLESTEROS CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1083867202, servidor público de carrera administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me permito formular la siguiente petición:

### HECHOS

1. El ICBF publicó mediante Memorando No. 20261214000063943 del 15 de mayo de 2026 los resultados definitivos del proceso de encargos para la provisión transitoria de vacantes del nivel profesional. [2026121400...fesional\_F...PDF], [2026121400...onal\_F.pdf | PDF]
2. Dentro de dicho proceso fue ofertado el empleo identificado con **ID PE-0776, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19**, adscrito al **Centro Zonal Popayán de la Regional Cauca**. [2026121400...onal\_F.pdf | PDF]
3. De acuerdo con la información publicada por la Entidad, me encuentro ubicado en la lista de prelación correspondiente a dicho empleo y, en consecuencia, tengo interés legítimo en conocer el estado actual de la vacante y la forma en que ha sido provista. [2026121400...onal\_F.pdf | PDF]

4. A la fecha desconozco si el primer aspirante con mejor derecho aceptó el encargo, tomó posesión del empleo o si la vacante continúa disponible para ser provista conforme al orden de prelación previsto por el ICBF. [2026121400...fesional\_F.[PDF], [2026121400...onal\_F.pdf] [PDF]

#### PETICIONES

Solicito respetuosamente:

1. Informar si el empleo identificado con **ID PE-0776 - Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, Centro Zonal Popayán, Regional Cauca**, fue efectivamente provisto mediante encargo o por cualquier otra modalidad de provisión transitoria.
2. En caso afirmativo, indicar:
  - o El nombre del servidor público designado.
  - o La fecha de expedición del acto administrativo de encargo o nombramiento.
  - o La fecha de posesión.
  - o El estado actual de dicha vinculación.
3. Informar si el servidor inicialmente ubicado en el primer lugar de prelación aceptó y tomó posesión del empleo o, por el contrario, renunció, desistió o perdió el derecho a ocupar la vacante.
4. Informar si actualmente el empleo PE-0776 continúa vacante, se encuentra desierto o existe disponibilidad para su provisión conforme al orden de prelación establecido en el proceso de encargos.
5. En caso de que la vacante no haya sido ocupada o haya quedado disponible por cualquier circunstancia, solicito que se tenga en cuenta mi ubicación en la lista de prelación y mi expresa manifestación de interés para asumir el cargo, de conformidad con las reglas del proceso de encargos y los principios de mérito e igualdad que rigen la carrera administrativa.
6. Remitir copia del acto administrativo mediante el cual se haya provisto la vacante, si este ya fue expedido.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente petición se fundamenta en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, la Ley 909 de 2004 y las disposiciones que regulan la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo. [2026121400...fesional\_F.[PDF], [2026121400...onal\_F.pdf] [PDF]

## NOTIFICACIONES

Agradezco remitir la respuesta a:



**Nombre:** Juan Pablo Ballesteros Castaño

**C.C.:** 1083867202

**Correo electrónico:** [juan.ballesteros@icbf.gov.co](mailto:juan.ballesteros@icbf.gov.co)

**Teléfono:** 3114501467

# Anexo No. 5. Capturas de pantalla de correos institucionales remitido por Grupo Administración de la Carrera Administrativa el 20 de agosto de 2026 y 17 de septiembre de 2026

Para: Juan Pablo Ballesteros Castaño <Juan.Ballesteros@icbf.gov.co>  
CC: Maria Cristina Bucheli Ferro <Maria.Bucheli@icbf.gov.co>; Comisión de Personal Nacional <compersonalnacional@icbf.gov.co>  
Asunto: RE: Radicación: 2026-00285 / Auto admite tutela. DERECHO PETICION- PROVISION EMPLEO

Servidor Público:  
**JUAN PABLO BALLESTEROS**  
Profesional Universitario  
Regional Huila

Cordial saludo,

En atención a la petición radicada bajo el número 202647400000102632, mediante la cual solicita información relacionada con la provisión del empleo identificado con ID PE-0776 - Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, Centro Zonal Popayán, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisados los antecedentes administrativos que reposan en la Dirección de Talento Humano, se evidenció que mediante la Resolución No. 3401 del 25 de junio de 2026 se dispuso la provisión transitoria, a través de la figura del encargo, del empleo identificado con ID PE-0776 - Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, Centro Zonal Popayán, Regional Cauca, reconociéndose el mejor derecho preferencial al servidor público John Henry Ospina Acosta, de conformidad con los resultados definitivos del proceso institucional de encargos y previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

No obstante, con posterioridad a la expedición del referido acto administrativo, el servidor público designado manifestó expresamente su decisión de **no aceptar el encargo conferido**, circunstancia que impidió la materialización de dicha situación administrativa y, en consecuencia, la posesión en el empleo objeto de provisión transitoria.

En virtud de lo anterior, el encargo dispuesto mediante la Resolución No. 3401 de 2026 no llegó a consolidarse, toda vez que la posesión constituye un requisito indispensable para el perfeccionamiento y producción de efectos de la situación administrativa de encargo, razón por la cual el empleo no se encuentra actualmente desempeñado por el servidor inicialmente designado.

Así mismo, se informa que actualmente la Dirección de Talento Humano se encuentra adelantando las gestiones administrativas correspondientes para determinar la procedencia y alcance de las actuaciones subsiguientes relacionadas con la provisión transitoria del empleo, análisis que se desarrolla teniendo en consideración los lineamientos institucionales vigentes y lo señalado en los memorandos que regularon el proceso de encargos para la vigencia 2026.

En particular, se encuentra en revisión la situación relacionada con la vigencia de las listas de población encargable identificadas para las vacantes ofertadas dentro del proceso institucional, con el fin de establecer las actuaciones procedentes frente a la vacante objeto de consulta, garantizando el respeto de los principios de mérito, igualdad, transparencia, objetividad e imparcialidad que orientan la carrera administrativa y la función pública.

De igual manera, resulta pertinente precisar que las actuaciones relacionadas con la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa hacen parte de la gestión estratégica del talento humano institucional y se encuentran sujetas a las directrices, orientaciones y lineamientos que, dentro del marco de sus competencias, adopte la Dirección General respecto de los procesos de provisión y administración de personal para la correspondiente vigencia.

En ese contexto, la eventual adopción de nuevas decisiones frente a la vacante consultada deberá atender no solamente las reglas previstas en la normativa que regula los encargos, sino también las orientaciones institucionales vigentes que resulten aplicables al momento de adelantar la correspondiente actuación administrativa.

Finalmente, esta Dirección reitera su compromiso permanente con el cumplimiento de la Constitución, la ley, los lineamientos institucionales y los principios que orientan la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, especialmente los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y transparencia.

Ahora bien para atender sus peticiones puntuales:

**1. Informar si el empleo identificado con ID PE-0776 fue efectivamente provisto mediante encargo o cualquier otra modalidad de provisión transitoria.**

SI, El empleo identificado con ID PE-0776 - Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, Centro Zonal Popayán, Regional Cauca, fue objeto de provisión transitoria mediante la figura del encargo, a través de la Resolución No. 3401 del 25 de junio de 2026.  
Cordialmente.

**2. En caso afirmativo indicar nombre del servidor designado, fecha del acto administrativo, fecha de posesión y estado actual de la vinculación.**

Se informa lo siguiente:

- **Servidor designado:** John Henry Ospina Acosta.  
**Acto administrativo:** Resolución No. 3401 del 25 de junio de 2026.
- **Fecha de posesión:** No se produjo posesión en el empleo.

**2. En caso afirmativo indicar nombre del servidor designado, fecha del acto administrativo, fecha de posesión y estado actual de la vinculación.**

Se informa lo siguiente:

- **Servidor designado:** John Henry Ospina Acosta.  
**Acto administrativo:** Resolución No. 3401 del 25 de junio de 2026.
- **Fecha de posesión:** No se produjo posesión en el empleo.
- **Estado actual de la vinculación:** El encargo no se consolidó en razón a que el servidor designado manifestó expresamente no aceptar dicha situación administrativa.

**3. Informar si el servidor inicialmente ubicado en el primer lugar aceptó y tomó posesión del empleo o si renunció, desistió o perdió el derecho a ocupar la vacante.**

De la revisión efectuada se evidenció que el servidor público designado mediante la Resolución No. 3401 del 25 de junio de 2026 manifestó de manera expresa su decisión de no aceptar el encargo conferido, por lo que no tomó posesión del empleo y, en consecuencia, no se perfeccionó el ejercicio del cargo bajo dicha modalidad de provisión.

**4. Informar si actualmente el empleo continúa vacante, se encuentra desierto o existe disponibilidad para su provisión conforme al orden de prelación establecido en el proceso de encargos.**

Frente a este punto se informa que, una vez conocida la no aceptación del encargo inicialmente otorgado, la Dirección de Talento Humano inició las actuaciones administrativas correspondientes para evaluar la continuidad del proceso de provisión transitoria del empleo.

Actualmente se encuentran en análisis los lineamientos institucionales aplicables al caso concreto y la situación relacionada con la vigencia de las listas de población encargable conformadas dentro del proceso de encargos, razón por la cual la Entidad se encuentra definiendo las actuaciones administrativas procedentes frente a la vacante.  
Por lo anterior, a la fecha de la presente respuesta no existe un nuevo acto administrativo mediante el cual se haya efectuado una nueva designación en dicho empleo.

**5. Solicitudes de ser tenido en cuenta dentro del proceso de provisión del empleo.**

La Entidad adelantará cualquier actuación futura relacionada con la provisión del empleo observando estrictamente la Constitución, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, los lineamientos institucionales vigentes y el orden de prelación que resulte procedente conforme a las reglas que gobiernan el proceso de encargos.  
En consecuencia, la manifestación de interés presentada será tenida como parte de la información que reposa en el expediente: sin embargo, la misma no genera por sí sola un derecho automático a ser designado en el empleo, toda vez que cualquier eventual provisión deberá sujetarse al análisis institucional correspondiente y al cumplimiento de las reglas aplicables al proceso de encargo.

**6. Remitir copia del acto administrativo mediante el cual se haya provisto la vacante.**

Se informa que el acto administrativo mediante el cual se efectuó la provisión transitoria del empleo corresponde a la Resolución No. 3401 del 25 de junio de 2026, mediante la cual se dispuso el encargo inicialmente otorgado a John Henry Ospina Acosta, documento que se remite en copia para los fines pertinentes.

Con la presente comunicación se brinda respuesta a cada uno de los aspectos objeto de consulta, con fundamento en la información y antecedentes administrativos que reposan en la Dirección de Talento Humano al momento de su expedición.

La Entidad reitera su compromiso con el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales asociados al derecho de petición, así como con el desarrollo de los procesos de provisión de empleos bajo criterios de mérito, igualdad, transparencia y objetividad.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,



Grupo Administración de la Carrera Administrativa  
Dirección de Gestión Humana  
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia  
Teléfono: 601 4377630 Ext. 0000  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)  
Clasificación de la Información: CLASIFICADA  
Proyecto: Julieth Paola Salamanca Puerto

Respetado señor Juan Pablo Ballesteros Castaño:

En atención a la comunicación mediante la cual solicita la continuidad del proceso de provisión transitoria del empleo identificado con ID PE-0776, Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, Centro Zonal Popayán, Regional Cauca, así como que se tenga en cuenta su ubicación dentro del orden de prelación del proceso institucional de encargos 2026, esta Dirección se permite informar lo siguiente:

De la revisión de los antecedentes administrativos que reposan en esta Dirección se evidencia que:

1. Mediante Resolución No. 3401 del 25 de junio de 2026 se dispuso la provisión transitoria del empleo ID PE-0776 a través de encargo.
2. El servidor inicialmente designado manifestó expresamente su decisión de no aceptar dicha situación administrativa, razón por la cual no se produjo posesión ni se consolidó el encargo.
3. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Talento Humano inició el análisis de las actuaciones administrativas procedentes respecto de la vacante y de los lineamientos institucionales aplicables al caso concreto.

La provisión transitoria de empleos de carrera administrativa debe adelantarse con observancia de los principios de mérito, igualdad, transparencia, objetividad y debido proceso, así como de las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y los lineamientos institucionales vigentes. En ese sentido, la no aceptación del encargo inicialmente conferido constituye una circunstancia que debe ser evaluada por la Administración a fin de determinar las actuaciones subsiguientes que resulten procedentes frente a la vacante, considerando la normativa aplicable y las directrices institucionales vigentes al momento de adoptarse la decisión correspondiente.

Así mismo, cualquier actuación relacionada con la provisión transitoria del empleo deberá adelantarse con fundamento en el análisis integral de las condiciones jurídicas y administrativas del caso, garantizando en todo momento los principios que rigen la carrera administrativa y la función pública.

Frente a sus solicitudes:

**1. Solicitud de continuar el trámite de provisión transitoria del empleo ID PE-0776 conforme al orden de prelación del proceso institucional de encargos 2026.**

Se informa que la Dirección de Talento Humano continúa adelantando el análisis de las actuaciones administrativas procedentes respecto de la vacante, incluyendo la revisión de los lineamientos institucionales aplicables y de las condiciones relacionadas con la población encargable conformada para el proceso institucional de encargos 2026. La decisión que eventualmente se adopte será definida de conformidad con la normatividad vigente, los lineamientos institucionales aplicables y el orden de prelación que legalmente resulte procedente.

**2. Solicitud de tener en cuenta su ubicación en el segundo lugar de prelación.**

Se informa que la ubicación alcanzada por usted dentro del proceso institucional de encargos hace parte de los antecedentes administrativos que serán considerados en el marco de cualquier actuación futura relacionada con la provisión del empleo, sin que ello implique el reconocimiento automático de un derecho a ser designado, toda vez que la decisión correspondiente deberá sujetarse al análisis institucional y a las reglas aplicables al proceso.

**3. Solicitud de información sobre actuaciones futuras.**

Se le informa que cualquier decisión administrativa que se adopte respecto de la provisión del empleo ID PE-0776 será comunicada a los interesados a través de los mecanismos institucionales y administrativos correspondientes.

La Entidad reitera que las actuaciones relacionadas con la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa se desarrollan dentro del marco constitucional y legal vigente, garantizando los principios de mérito, igualdad, transparencia, objetividad e imparcialidad.

Con la presente comunicación se da respuesta a su solicitud con fundamento en la información y antecedentes administrativos que reposan en esta Dirección al momento de su expedición.

Atentamente,



Bogotá, D.C. 17 de septiembre de 2026

Señor  
**JUAN PABLO BALLESTEROS CASTAÑO**  
Servidor Público ICBF  
[Juan.Ballesteros@icbf.gov.co](mailto:Juan.Ballesteros@icbf.gov.co)

**Asunto:** Solicitud de información y definición administrativa respecto de la provisión transitoria del empleo ID PE-0776 - Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, Centro Zonal Popayán

Cordial saludo,

La Dirección de Talento Humano recibió su petición presentada mediante correo electrónico, la comunicación referida en el asunto, acorde a lo cual, se procede a emitir respuesta integral, clara, precisa, congruente y de fondo frente a cada una de las solicitudes formuladas, así:

**1. Informar si la población encargable conformada para el empleo identificado con ID PE-0776 conserva vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.**

Se precisa que de conformidad con lo señalado en el Memorando No. 20261214000063943 del 15 de mayo de 2026, la lista del empleo referido tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre que durante dicho periodo se mantengan las condiciones normativas, administrativas y de disponibilidad de vacante, que permita su utilización.

**2. Informar si existe alguna disposición legal, reglamentaria, doctrina institucional, concepto jurídico, lineamiento interno o instrucción administrativa que impide acudir al siguiente integrante del orden de prelación cuando el servidor inicialmente designado no acepta el encargo.**

Con relación a esta petición, se indica que acorde a lo señalado en el referido memorando, en el evento en que los servidores públicos asignados no tomen posesión de los empleos en los términos previstos en el lineamiento de encargos adoptado por el ICBF mediante Memorando Nro. 20251214000088763 del 16 de julio de 2025, dichas vacantes podrán ser provistas con la población de encargables conformada para los empleos ofertados, de acuerdo con el orden y las reglas definidas en el proceso, teniendo en cuenta lo indicado en el punto anterior.

**3. Indicar si la Dirección de Talento Humano ya concluyó el análisis administrativo anunciado en las respuestas emitidas respecto del empleo ID PE-0776.**

**4. En caso afirmativo, informar cuál fue la decisión adoptada y remitir copia de los documentos o conceptos que sirvieron de fundamento para dicha decisión.**

**5. En caso negativo, informar cuál es el estado actual del análisis administrativo y cuáles son los aspectos específicos que continúan pendientes de definición.**

**6. Informar si existe actualmente alguna circunstancia jurídica, administrativa o presupuestal que impide la provisión transitoria del empleo ID PE-0776.**

**7. Informar cuál es la actuación administrativa que la Entidad prevé adelantar respecto de la vacante y si existe un cronograma o término estimado para adoptar una decisión definitiva.**

**8. Informar si mi ubicación dentro del orden de prelación obtenido en el Proceso Institucional de Encargos 2026 será considerada dentro de las actuaciones administrativas relacionadas con la provisión de la vacante y, en caso contrario, expresar las razones jurídicas que sustenten dicha determinación.**

Al respecto, de manera atenta se informa que el acto administrativo mediante el cual se formaliza su encargo en el empleo identificado con el ID PE-0776, denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19**, se encuentra actualmente en proyección con el fin de iniciar el trámite correspondiente para la obtención de las firmas requeridas.

De otra parte, se informa que los servidores públicos que consideren vulnerado su derecho a ser encargados en el empleo mencionado podrán presentar reclamación ante la Comisión de Personal Nacional del ICBF respecto del acto administrativo de encargo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con la normativa vigente.

En el evento en que ningún servidor público de carrera administrativa presente reclamación frente al referido acto administrativo, este quedará en firme y le será comunicado formalmente para que manifieste su aceptación dentro del término que se le indique. Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente para su posesión.

Por el contrario, si uno o varios servidores públicos con derechos de carrera administrativa presentan reclamación ante la Comisión de Personal Nacional del ICBF contra la resolución de encargo, dicha reclamación se tramitará en efecto suspensivo. En consecuencia, la ejecución del acto administrativo quedará suspendida hasta tanto se resuelva de manera definitiva la reclamación en primera instancia por la Comisión de Personal Nacional del ICBF y, de ser procedente, en segunda instancia por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005.

**9. Remitir copia de cualquier acto administrativo, concepto jurídico o documento interno expedido con posterioridad a la Resolución No. 3401 de 2026 que tenga relación directa con la provisión transitoria del empleo ID PE-0776.**

En respuesta a esta petición, se informa que la resolución por medio del cual se efectúa su encargo en el citado empleo se encuentra en proyección, sin embargo, no es viable remitirle una copia de este acto administrativo, hasta tanto sea expedido y publicado, por cuanto el mismo está sujeto a revisión y de ser necesario a los ajustes que soliciten quienes efectúan dichas revisiones.

**10. Proceder con la designación por orden de prelación: Se sirva expedir de manera inmediata el acto administrativo de provisión transitoria (encargo) a favor del segundo puesto del proceso de encargos para el empleo ID PE-0776 - Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, Centro Zonal Popayán, al haberse configurado la vacancia definitiva del primer designado por no aceptación y no posesión.**

Al respecto, debe precisarse que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, establece que, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados si acreditan los requisitos previstos en dicha disposición.

En el presente caso, ante la no aceptación del encargo por parte del servidor ubicado en el primer lugar, la Entidad procedió a continuar con el orden de prelación establecido en los resultados definitivos del proceso de encargos y a efectuar las verificaciones administrativas correspondientes.

Como resultado de dichas verificaciones, se determinó la procedencia de continuar el trámite administrativo para efectuar el encargo a su favor en el empleo identificado con ID PE-0776, razón por la cual actualmente se está proyectando el correspondiente acto administrativo.

Debe precisarse que la posición obtenida dentro del orden de prelación constituye el presupuesto para continuar con la verificación del derecho preferencial de encargo, cuya efectividad se concreta a través de la expedición del correspondiente acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, y de las reglas institucionales aplicables al proceso.

**11. Definición de plazos: En virtud del principio de celeridad que rige la función administrativa (Art. 209 Superior), se indique la fecha estimada en la que se materializará el nombramiento respectivo, evitando mantener la vacancia temporal de un empleo misional clave para el Centro Zonal.**

Se aclara que, por tratarse de un trámite administrativo sujeto al cumplimiento de las etapas y procedimientos establecidos, no es posible indicar una fecha estimada para la expedición y publicación de la resolución mediante la cual se efectúa el encargo. En consecuencia, respetuosamente se recomienda estar atento a la publicación del correspondiente acto administrativo.

En los anteriores términos, se brinda respuesta a su solicitud.

Atentamente,

Proyecto: Adriano Iñarra Chacón

**Resolución 3401 del 25 de junio de 2026.**

**RESOLUCIÓN No. 3401**

**25 JUN 2026**

*"Por la cual se provee un empleo mediante Encargo"*

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
(ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución Nro. 3800 del 21 de agosto de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que, atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva podrán ser provistos transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva.

Que, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala que los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia temporal podrán ser provistos en forma provisional solo por el tiempo que dure la situación administrativa que originó la vacancia del empleo, cuando no fuere posible proveerlos mediante el encargo con servidores públicos de carrera.

Que, en el marco de las normas en mención, los servidores públicos de carrera administrativa tienen derecho preferente a ser encargados en los empleos en vacancia temporal o definitiva que se generen en la planta de personal, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y la última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente, o en su defecto satisfactoria y deberá recaer en el servidor público que desempeñe el empleo inmediatamente inferior de la planta de personal.

Que, bajo el contexto normativo y de conformidad con el procedimiento institucional, mediante el Memorando Nro. 202512140000088763 del 16 de julio de 2025, suscrito por la Secretaría General, se establecieron los lineamientos generales que regulan el proceso de encargos en el ICBF.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: (801) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

*44*

**RESOLUCIÓN No. 3401** 25 JUN 2026

*"Por la cual se provee un empleo mediante Encargo"*

Que, por su parte, mediante los Memorandos Nros. 202612140000038663 del 27 de marzo de 2026, 202612140000040993 del 1 de abril de 2026 y 202612140000040993 del 7 de abril de 2026, se dispuso la apertura del proceso de encargos para la provisión transitoria de los empleos del nivel Profesional de la planta de personal del ICBF, los cuales fueron publicados en la página web y en la intranet de la entidad.

Que, en el marco de la apertura del proceso, se otorgó el término comprendido entre el 28 de marzo y el 8 de abril de 2026, con el fin de que los servidores públicos que cumplieran los requisitos manifestaran su interés en acceder al encargo y formularan las observaciones a que hubiera lugar frente al proceso de verificación de requisitos mínimos de los empleos ofertados.

Que, agotado el procedimiento establecido en los lineamientos del proceso de encargos esto es: (i) Recepción de postulaciones de los servidores públicos con derechos de carrera; (ii) Publicación de resultados preliminares; (iii) Atención de observaciones frente a dichos resultados y (iv) Publicación de los resultados definitivos se identificaron los servidores públicos a quienes les asistía el derecho preferencial de encargo, en la medida en que cumplieran los perfiles, competencias y requisitos exigidos para los empleos ofertados, conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y al artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1.º de la Ley 1960 de 2019.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la apertura del referido proceso, y conforme con lo dispuesto en los memorandos relacionados anteriormente, la Dirección de Talento Humano publicó los resultados definitivos mediante los Memorandos Nros. 202612140000063943 del 15 de mayo de 2026 y 202612140000072083 del 2 de junio del 2026.

Que, de acuerdo con dichos resultados y previa verificación por parte de la Dirección de Talento Humano del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, se reconoció el mejor derecho preferencial al servidor público John Henry Ospina Acosta para ser encargado en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **19**; en consecuencia, resulta procedente proveer dicho empleo mediante la figura del encargo

Que, en el marco de las estrategias de fortalecimiento institucional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la Entidad ha venido adelantando acciones orientadas a robustecer su capacidad operativa y de respuesta, tanto en el nivel central como en el territorial, dentro de las cuales se destaca la ampliación de su planta de personal mediante

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No 64c – 75  
PBX: (601) 437 7830 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 3401**

**25 JUN 2026**

*"Por la cual se provee un empleo mediante Encargo"*

la creación de cuatrocientos cuarenta y tres (443) cargos; así mismo, en desarrollo de la política de dignificación y fortalecimiento del talento humano, se creó una primera fase de dos mil trescientos cincuenta y tres (2.353) cargos de trabajadores oficiales para la vinculación progresiva de madres comunitarias, sustitutas y trabajadoras(es) de hogares infantiles. En ese contexto, y dado que el fortalecimiento institucional también exige avanzar en la provisión de los empleos vacantes de carrera administrativa, se hace necesario acudir a mecanismos de provisión transitoria como el encargo, con el fin de atender de manera oportuna las necesidades del servicio y asegurar el adecuado funcionamiento de la Entidad.

Que, en consecuencia, la provisión transitoria del empleo mediante la figura del encargo constituye en un instrumento de orden legal que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF adelanta bajo los principios de economía y celeridad, y de conformidad con los lineamientos definidos en el proceso de encargos realizado durante la vigencia 2025, con el fin de garantizar la oportuna y eficiente continuidad en la prestación de los servicios, así como el fortalecimiento de la planta de personal, tanto en el nivel central como en el territorial.

Que, en desarrollo de lo anterior, la Dirección de Talento Humano solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública concepto respecto de la procedencia de la posesión en empleos provistos mediante encargo durante la vigencia de la Ley de Garantías.

Que, sobre el particular, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto con radicado No. 20269000077252 del 6 de febrero de 2026, indicó lo siguiente:

*"Tal como lo dispone la circular precitada, y en aras de brindar respuesta íntegra a las preguntas formuladas en el escrito consultivo, esta Dirección jurídica se permite señalar que, en vigencia de la ley de garantías resulta procedente proveer empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia por medio de la figura del encargo, habida cuenta de que se trata de la aplicación de normas de carrera administrativa, mecanismo de provisión de empleos que ha sido exceptuado por la ley y la jurisprudencia."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Proveer mediante encargo el empleo de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, al servidor público que se relaciona a Continuación:

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

2

**RESOLUCIÓN No.**

**3401**

**25 JUN 2026**

*"Por la cual se provee un empleo mediante Encargo"*

| ID-REF        | EMPLEO ENCARGO                      | UBICACIÓN EMPLEO ENCARGO | TIPO DE VACANTE    | SERVIDOR/A PÚBLICO/A ENCARGADO/A |                |                                    |                                |
|---------------|-------------------------------------|--------------------------|--------------------|----------------------------------|----------------|------------------------------------|--------------------------------|
|               |                                     |                          |                    | NOMBRES Y APELLIDOS              | IDENTIFICACIÓN | EMPLEO TITULAR                     | UBICACIÓN EMPLEO TITULAR       |
| PE-0776-14914 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 19 | CAUCA C.Z. POPAYAN       | VACANTE DEFINITIVA | JOHN HENRY OSPINA ACOSTA         | 7180545        | PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 -11 | SANTANDER C.Z. BUCARAMANGA SUR |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La vigencia del encargo realizado en el presente acto administrativo está sujeta a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, así como lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 y cuando se configuren las causales de terminación previstas en el numeral 8° del Memorando con radicado Nro. 202512140000088763 del 16 de julio de 2025.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez terminado el encargo, el servidor público deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular en la Regional y/o dependencia de origen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En atención a la necesidad del servicio y conforme al lineamiento de encargos adoptado por la entidad, para tomar posesión del empleo en encargo se concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo y no será procedente el traslado del servidor público durante el desempeño del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución se publicará en la Intranet y en la página web de la Entidad, con el fin de que el servidor público con derechos de carrera administrativa que considere afectado el derecho preferencial de encargo, interponga la reclamación ante la Comisión de Personal Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Título I del Decreto Ley 760 de 2005 (artículos 4 y 5), y de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Acuerdo No. 370 del 22 de diciembre de 2020, de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

**ARTÍCULO CUARTO.** La posesión del servidor público encargado deberá realizarse ante el Director Regional - Valle del Cauca, una vez el acto administrativo sea comunicado.

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de que el servidor público relacionado en el artículo primero de la presente resolución se encuentre desempeñando un empleo en Encargo, este se dará

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No 64c - 75  
PBX: (801) 437 7830 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 3401**

**25 JUN 2026**

*"Por la cual se provee un empleo mediante Encargo"*

por terminado a partir de la fecha de posesión en el nuevo cargo, sin que se requiera la expedición de otro acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar, el contenido de la presente resolución al servidor público John Henry Ospina Acosta mediante correo electrónico institucional. Así mismo, comuníquese el contenido de la presente resolución a la **Regional Valle del Cauca**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la respectiva posesión en el empleo objeto de encargo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **25 JUN 2026**



**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**  
Secretaría General

Aprobó: Dora Alicia Quijano Camargo - Directora (E) de Talento Humano  
Revisó: Edgar David Motta Revollo - Contratista Secretaría General  
Revisó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez - Contratista DTH  
Proyectó: Paola Andrea Bustos Avila - Contratista DTH

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCION 5140\_260828\_193800, mediante la cual el ICBF dio cumplimiento a un fallo de tutela y continuó el recorrido de una lista de encargables hasta proveer el empleo con el siguiente aspirante que conservaba mejor derecho.**

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Dirección General**  
**Secretaría General**  
**PÚBLICA**



**RESOLUCIÓN No. 5140 28 AGO 2026**

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial, se deroga un encargo, y se provee un empleo mediante la misma figura"*

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución Nro. 3800 del 21 de agosto de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva podrán ser provistos transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva.

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala que los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia temporal podrán ser provistos en forma provisional solo por el tiempo que dure la situación administrativa que originó la vacancia del empleo, cuando no fuere posible proveerlos mediante el encargo con servidores públicos de carrera.

Que, en el marco de las normas mencionadas y de conformidad con el procedimiento institucional, mediante el Memorando N.º 202512140000088763 del 16 de julio de 2025, suscrito por la Secretaría General, se establecieron los lineamientos generales que regulan el proceso de encargos en el ICBF.

Que mediante los Memorandos N.º 202512140000152953 del 21 de noviembre de 2025, N.º 202512140000153543 del 24 de noviembre de 2025 y N.º 202512140000154753 del 26 de noviembre de 2025, se dispuso la apertura y ampliación del proceso de encargos para la provisión transitoria de empleos del nivel Profesional, específicamente de los cargos denominados Profesional Especializado. Publicados en la página web y en la intranet de la entidad.

Que agotado dicho procedimiento, la Dirección de Talento Humano publicó los resultados definitivos mediante el Memorando N.º 202512140000171023 del 18 de diciembre de 2025, con base en los cuales se expidió la Resolución N.º 8132 del 26 de diciembre de 2025, mediante la cual se encargó a la servidora Eliana Martínez Llanos, quien ostentaba el mayor derecho, en el empleo Profesional Especializado, código 2028, grado 15, en la Regional Valle – Grupo de Talento Humano, decisión comunicada por correo electrónico del 23 de enero de 2026.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c – 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 5140 28 AGO 2026**

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial, se deroga un encargo, y se provee un empleo mediante la misma figura"*

Que no obstante lo anterior, vencido el término de diez (10) días hábiles otorgado conforme al parágrafo segundo del artículo segundo de la citada resolución, la servidora Eliana Martínez Llanos no remitió la documentación requerida para la materialización del encargo, por lo que no se surtió su posesión dentro del plazo establecido, configurándose la causal de derogatoria prevista en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015.

Que posteriormente, mediante Memorando N.º 202612100000033763 del 16 de marzo de 2026, la Dirección de Talento Humano publicó las listas de población encargable correspondientes a las vacantes que no pudieron ser provistas a través del Memorando N.º 202512140000171023 del 18 de diciembre de 2025, señalando que, para la provisión de cada empleo vacante, se haría uso de dichas listas en orden descendente y se solicitaría la manifestación de interés al servidor que conservara el mejor derecho al encargo.

Que se constató que las servidoras Claudia Lorena Correa Chávez, ocupó la posición N.º 2, y Tatiana Narváez Jiménez, ocupó la posición N.º 3 en los resultados del proceso, cumplían con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, de conformidad con la verificación efectuada por la Dirección de Talento Humano sobre los documentos aportados. No obstante, vencido el término otorgado para manifestar interés, correspondiente a los días 18 y 19 de marzo de 2026, la servidora Claudia Lorena Correa Chávez no emitió pronunciamiento alguno, y la servidora Tatiana Narváez Jiménez, mediante correo electrónico del 1 de junio de 2026, manifestó no mantener su interés en ser encargada en el empleo objeto del proceso.

Que en atención a lo anterior y siguiendo el orden de los resultados publicados, se identificó al servidor Julián Ernesto Swann Velasco, quien ocupó la posición N.º 4 y manifestó su interés en el empleo por medio de correo electrónico del 10 de abril de 2026. En consecuencia, la Dirección de Talento Humano efectuó la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, con base en los documentos aportados, evidenciando que cumple con los mismos, razón por la cual resulta viable el encargo.

Que, el servidor público **JULIÁN ERNESTO SWANN VELASCO** inició acción de tutela contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, radicada bajo el No. 760013103004-2026-00298-00, ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, quien profirió fallo de primera instancia No. 384 del 10 de agosto de 2026, por medio del cual se amparó su derecho fundamental al debido proceso administrativo, en los siguientes términos:

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 5140 28 AGO 2026**

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial, se deroga un encargo, y se provee un empleo mediante la misma figura"*

**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso administrativo, invocados por el señor **JULIÁN ERNESTO SWANN VELASCO**, dentro de la acción de tutela promovida contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, por conducto de la Dirección de Gestión Humana, o quien haga sus veces, que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, culmine las actuaciones administrativas que se encuentren pendientes para la expedición y publicación del acto administrativo mediante el cual se provee, mediante encargo, el empleo identificado con el ID 1775 - Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, Grupo de Talento Humano, Regional Valle, respecto del cual la entidad reconoció al accionante como titular del mejor derecho y este manifestó oportunamente su interés

Que en ese sentido, se expide el presente acto administrativo con el propósito de dar cumplimiento a la referida orden judicial.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar cumplimiento al fallo de tutela No. 384 del diez (10) de agosto de 2026, proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 760013103004-2026-00298-00,

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Derogar el encargo en el empleo de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, conferido mediante resolución No. 8132 del 26 de diciembre de 2025, que se relaciona a continuación:

| ID-REF         | EMPLEO<br>ENCARGO                         | UBICACIÓN<br>EMPLEO<br>ENCARGO           | TIPO DE<br>VACANTE  | SERVIDOR/A PÚBLICO/A ENCARGADO/A |                |                                           |                                |
|----------------|-------------------------------------------|------------------------------------------|---------------------|----------------------------------|----------------|-------------------------------------------|--------------------------------|
|                |                                           |                                          |                     | NOMBRES Y<br>APELLIDOS           | IDENTIFICACIÓN | EMPLEO<br>TITULAR                         | UBICACIÓN<br>EMPLEO<br>TITULAR |
| 1775-<br>13132 | PROFESIONAL<br>ESPECIALIZADO<br>2028 - 15 | VALLE -<br>GRUPO DE<br>TALENTO<br>HUMANO | VACANTE<br>TEMPORAL | ELIANA<br>MARTINEZ<br>LLANOS     | 66728245       | PROFESIONAL<br>UNIVERSITARIO<br>2044 - 11 | VALLE -<br>C.Z. TULUA          |

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 5140

28 AGO 2026

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial, se deroga un encargo, y se provee un empleo mediante la misma figura"

**ARTÍCULO TERCERO.** Proveer mediante encargo el empleo de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a el servidor que se relaciona a continuación:

| ID-REP     | EMPLEO ENCARGO                      | UBICACIÓN EMPLEO ENCARGO        | TIPO DE VACANTE  | SERVIDOR/A PÚBLICO/A ENCARGADO/A |                |                                     |                                          |
|------------|-------------------------------------|---------------------------------|------------------|----------------------------------|----------------|-------------------------------------|------------------------------------------|
|            |                                     |                                 |                  | NOMBRES Y APELLIDOS              | IDENTIFICACIÓN | EMPLEO TITULAR                      | UBICACIÓN EMPLEO TITULAR                 |
| 1775-13132 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2026 - 15 | VALLE - GRUPO DE TALENTO HUMANO | VACANTE TEMPORAL | JULIAN ERNESTO SWANN VELASCO     | 14838259       | PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10 | VALLE - GRUPO DE PLANEACIÓN Y TECNOLOGÍA |

**ARTÍCULO CUARTO.** La vigencia del encargo realizado en el presente acto administrativo está sujeta a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, así como lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 y cuando se configuren las causales de terminación previstas en el numeral 8° del Memorando con radicado Nro. 202512140000088763 del 16 de julio de 2025.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez terminado el encargo, el servidor público deberá retomar las funciones del empleo titular, donde este se encuentre ubicado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En atención al lineamiento de encargos adoptado por la entidad, mediante Memorando 202512140000088763 del 16 de julio de 2025 para tomar posesión del empleo en encargo se concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo y no será procedente el traslado del servidor público durante el desempeño del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución se publicará en la Intranet y en la página web de la Entidad, con el fin de que el servidor público con derechos de carrera administrativa que considere afectado el derecho preferencial de encargo, interponga la reclamación ante la Comisión de Personal Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Título I del Decreto Ley 760 de 2005 (artículos 4 y 5), y de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Acuerdo No. 370 del 22 de diciembre de 2020, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@icbfcolombiaoficial

ICBF Colombia

@icbfcolombiaoficial

ICBF Colombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 5140 28 AGO 2026**

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial, se deroga un encargo, y se provee un empleo mediante la misma figura"*

**ARTÍCULO SEXTO.** La posesión del servidor público encargado deberá realizarse ante el Director Regional - Valle, dentro del término legal establecido una vez el acto administrativo se comunique

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de que el servidor público relacionado en el artículo tercero de la presente resolución se encuentre desempeñando un empleo en Encargo, este se dará por terminado a partir de la fecha de posesión en el nuevo cargo, sin que se requiera la expedición de otro acto administrativo que así lo declare.

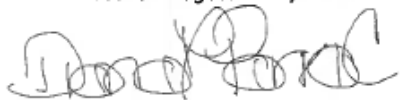
**ARTÍCULO OCTAVO.** Comunicar, el contenido de la presente resolución a los servidores públicos Eliana Martínez Llanos y Julian Ernesto Swann Velasco, mediante correo electrónico institucional. Así mismo, comuníquese el contenido de la presente resolución a la **Regional Valle - Grupo de Talento Humano**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.** Requerir a la Dirección de Talento Humano remitirá copia íntegra del presente acto administrativo a la Oficina Jurídica, para que esta, en el marco de sus competencias, adelante su comunicación al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali y acredite el cumplimiento de la orden impartida mediante la Sentencia de Primera Instancia No. 384 del 10 de agosto de 2026, proferida dentro de la acción de tutela con radicado No. 760013103004-2026-00298-00.

**ARTÍCULO DECIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la respectiva posesión en el empleo objeto de encargo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **28 AGO 2026**



**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**  
Secretaria General

Aprobó: Dora Alicia Quijano - Directora (E) de Talento Humano  
Revisó: Edgar David Motta Revollo - Contratista DTH  
Revisó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez - Contratista DTH  
Proyectó: María Paula Segura Ballesteros - Contratista DTH

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No 64c - 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 5655 30 SEP 2026**

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial, se deroga un encargo, y se provee un empleo mediante la misma figura"*

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR  
FAMILIAR (ICBF)  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución Nro. 3800 del 21 de agosto de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva podrán ser provistos transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva.

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, señala que los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia temporal podrán ser provistos en forma provisional solo por el tiempo que dure la situación administrativa que originó la vacancia del empleo, cuando no fuere posible proveerlos mediante el encargo con servidores públicos de carrera.

Que en el marco de las normas mencionadas y de conformidad con el procedimiento institucional, mediante el Memorando N.º 202512140000088763 del 16 de julio de 2025, suscrito por la Secretaría General, se establecieron los lineamientos generales que regulan el proceso de encargos en el ICBF.

Que mediante los Memorandos N.º 202512140000152953 del 21 de noviembre de 2025, N.º 202512140000153543 del 24 de noviembre de 2025 y N.º 202512140000154753 del 26 de noviembre de 2025, se dispuso la apertura y ampliación del proceso de encargos para la provisión transitoria de empleos del nivel Profesional, específicamente de los cargos denominados Profesional Especializado, publicados en la página web y en la intranet de la entidad.

Que agotado dicho procedimiento, la Dirección de Talento Humano publicó los resultados definitivos mediante el Memorando N.º 202512140000171023 del 18 de diciembre de 2025, con base en los cuales se expidió la Resolución N.º 8157 del 26 de diciembre de 2025, mediante la cual se encargó a la servidora Layla Yelíne Betancourt Piamba, quien ostentaba el mayor derecho, en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ID 1800, adscrito al Grupo Financiero de la Regional Caquetá.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 64c - 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 5655 30 SEP 2026**

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial, se deroga un encargo, y se provee un empleo mediante la misma figura"*

Que no obstante lo anterior, la servidora pública Layla Yeline Betancourt Piamba, mediante correo electrónico del 15 de julio de 2026 dirigido a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano de la Regional Caquetá, manifestó la no aceptación del encargo conferido mediante la citada resolución, configurándose la causal de derogatoria prevista en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015.

Que posteriormente, mediante Memorando N.º 202612100000033763 del dieciséis (16) de marzo de 2026, la Dirección de Talento Humano publicó las listas de población encargable correspondientes a las vacantes que no pudieron ser provistas en el marco del proceso adelantado mediante Memorando N.º 202512140000171023 del dieciocho (18) de diciembre de 2025, estableciendo que, para la provisión de cada empleo vacante, se acudiría a dichas listas en orden descendente y se solicitaría la manifestación de interés a la servidora que ostentara el mejor derecho para ser encargada. En atención a lo anterior, y una vez realizadas las validaciones correspondientes respecto del estado de la vacante del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ID 1800, adscrito al Grupo Financiero de la Regional Caquetá, se identificó que la servidora pública Maryi Katerin Vargas Uni ocupaba la posición N.º 2 para la provisión del referido empleo, razón por la cual, el 17 de marzo de 2026, se le remitió comunicación solicitándole manifestar su interés en el mismo.

Que, una vez manifestado su interés de manera afirmativa y oportuna el 18 de marzo de 2026, la Dirección de Talento Humano procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ID 1800, de conformidad con las disposiciones que regulan la figura del encargo y con la documentación registrada y aportada por la servidora, corroborándose que Maryi Katerin Vargas Uni cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, por lo que resulta procedente su encargo en el referido cargo.

Que la servidora pública Maryi Katerin Vargas Uni inició acción de tutela contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, radicada bajo el N.º 18001333300420260024100, ante el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia – Caquetá, que mediante Sentencia N.º 12-9-194-26 del quince (15) de septiembre de 2026 amparó su derecho fundamental al debido proceso administrativo, en los siguientes términos:

**PRIMERO. AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso de Maryi Katerin Vargas Uni, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.209.568 expedida en Popayán, Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 5655 30 SEP 2026**

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial, se deroga un encargo, y se provee un empleo mediante la misma figura"*

**SEGUNDO. ORDENAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión, adopte y notifique una decisión administrativa definitiva respecto del proceso de provisión transitoria mediante encargo del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 13, ID 1800, adscrito al Grupo Financiero de la Regional Caquetá, decisión que deberá encontrarse debidamente motivada, sea esta favorable o desfavorable a la accionante, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que regulan la materia. Dicha respuesta deberá ser notificada de manera efectiva a través de los canales físicos o electrónicos dispuestos por la accionante para tal fin. Asimismo, deberá remitir al expediente memorial mediante el cual se acredite el cumplimiento efectivo de la orden impartida dentro del proceso de la referencia.

Que en ese sentido, se expide el presente acto administrativo con el propósito de dar cumplimiento a la referida orden judicial.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar cumplimiento al fallo de tutela contenido en la Sentencia N.º 12-9-194-26 del quince (15) de septiembre de 2026, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia – Caquetá, dentro de la acción de tutela radicada bajo el N.º 18001333300420260024100.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Derogar el encargo en el empleo de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, conferido mediante Resolución N.º 8157 del 26 de diciembre de 2025, que se relaciona a continuación:

| ID-REF     | EMPLEO ENCARGO                      | UBICACIÓN EMPLEO ENCARGO   | TIPO DE VACANTE    | SERVIDOR/A PÚBLICO/A ENCARGADO/A |                |                                     |                          |
|------------|-------------------------------------|----------------------------|--------------------|----------------------------------|----------------|-------------------------------------|--------------------------|
|            |                                     |                            |                    | NOMBRES Y APELLIDOS              | IDENTIFICACIÓN | EMPLEO TITULAR                      | UBICACIÓN EMPLEO TITULAR |
| 1800-11930 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 13 | CAQUETÁ – GRUPO FINANCIERO | VACANTE DEFINITIVA | LAYLA YELINE BETANCOURT PIAMBA   | 1083870420     | PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10 | HUILA – C.Z. PITALITO    |

**ARTÍCULO TERCERO.** Proveer mediante encargo el empleo de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, a la servidora pública que se relaciona a continuación:

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General

Línea gratuita nacional ICBF

**RESOLUCIÓN No. 5655 30 SEP 2026**

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial, se deroga un encargo, y se provee un empleo mediante la misma figura"*

| ID-REF     | EMPLEO ENCARGO                      | UBICACIÓN EMPLEO ENCARGO   | TIPO DE VACANTE    | SERVIDOR/A PÚBLICO/A ENCARGADO/A |                |                                  |                          |
|------------|-------------------------------------|----------------------------|--------------------|----------------------------------|----------------|----------------------------------|--------------------------|
|            |                                     |                            |                    | NOMBRES Y APELLIDOS              | IDENTIFICACIÓN | EMPLEO TITULAR                   | UBICACIÓN EMPLEO TITULAR |
| 1800-11930 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 13 | CAQUETÁ - GRUPO FINANCIERO | VACANTE DEFINITIVA | MARYI KATERIN VARGAS UNI         | 1004209568     | TÉCNICO ADMINISTRATIVO 3124 - 15 | HUILA - C.Z. PITALITO    |

**ARTÍCULO CUARTO.** La vigencia del encargo realizado en el presente acto administrativo está sujeta a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, así como a lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, y cuando se configuren las causales de terminación previstas en el numeral 8° del Memorando con radicado Nro. 202512140000088763 del 16 de julio de 2025.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez terminado el encargo, la servidora pública deberá retomar las funciones del empleo titular, donde este se encuentre ubicado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En atención al lineamiento de encargos adoptado por la entidad mediante Memorando N.º 202512140000088763 del 16 de julio de 2025, para tomar posesión del empleo en encargo se concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo y no será procedente el traslado de la servidora pública durante el desempeño del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución se publicará en la Intranet y en la página web de la Entidad, con el fin de que el servidor público con derechos de carrera administrativa que considere afectado el derecho preferencial de encargo interponga la reclamación ante la Comisión de Personal Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Título I del Decreto Ley 760 de 2005 (artículos 4 y 5), y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Acuerdo No. 128 del 11 de junio de 2026, de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

**ARTÍCULO SEXTO.** La posesión de la servidora pública encargada deberá realizarse ante el Director Regional - Caquetá, dentro del término legal establecido una vez el acto administrativo se comunique.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de que la servidora pública relacionada en el artículo tercero de la presente resolución se encuentre desempeñando un empleo en Encargo, este se dará por terminado a partir de la fecha de posesión en el nuevo cargo, sin que se requiera la

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 5655 30 SEP 2026**

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial, se deroga un encargo, y se provee un empleo mediante la misma figura"*

expedición de otro acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Comunicar el contenido de la presente resolución a las servidoras públicas Layla Yeline Betancourt Piamba y Maryi Katerin Vargas Uni, mediante correo electrónico institucional. Así mismo, comuníquese el contenido de la presente resolución al Director Regional Caquetá, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.** Requerir a la Dirección de Talento Humano para que remita copia íntegra del presente acto administrativo a la Oficina Jurídica, para que esta, en el marco de sus competencias, adelante su comunicación al Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia - Caquetá y acredite el cumplimiento de la orden impartida mediante la Sentencia N.º 12-9-194-26 del quince (15) de septiembre de 2026, proferida dentro de la acción de tutela con radicado N.º 18001333300420260024100.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la respectiva posesión en el empleo objeto de encargo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los



**DANIEL VÁSQUEZ FRANCO**  
Secretario General

30 SEP 2026

Aprobó: María Paula Rueda Mantilla - Directora de Talento Humano  
Revisó: Alcides Espinosa Ospino - Contratista Secretaría General  
Revisó: Navis Alberto Florez Leon - Contratista Secretaría General  
Revisó: Jennyffer Johana Beltran Ramirez - Contratista DTH  
Proyectó: María Paula Segura B - Contratista DTH

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Dirección General**  
**Secretaría General**  
**PÚBLICA**



**RESOLUCIÓN No. 5141 28 AGO 2026**

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial, se deroga un encargo, y se provee un empleo mediante la misma figura"*

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución Nro. 3800 del 21 de agosto de 2024 y,

**CONSIDERANDO**

Que atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia definitiva podrán ser provistos transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva.

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, señala que los empleos de carrera administrativa que se encuentren en vacancia temporal podrán ser provistos en forma provisional solo por el tiempo que dure la situación administrativa que originó la vacancia del empleo, cuando no fuere posible proveerlos mediante el encargo con servidores públicos de carrera.

Que en el marco de las normas mencionadas y de conformidad con el procedimiento institucional, mediante el Memorando N.º 202512140000088763 del 16 de julio de 2025, suscrito por la Secretaría General, se establecieron los lineamientos generales que regulan el proceso de encargos en el ICBF.

Que mediante los Memorandos N.º 202512140000152953 del 21 de noviembre de 2025, N.º 202512140000153543 del 24 de noviembre de 2025 y N.º 202512140000154753 del 26 de noviembre de 2025, se dispuso la apertura y ampliación del proceso de encargos para la provisión transitoria de empleos del nivel Profesional, específicamente de los cargos denominados Profesional Especializado. Publicados en la página web y en la intranet de la entidad.

Que agotado dicho procedimiento, la Dirección de Talento Humano publicó los resultados definitivos mediante el Memorando N.º 202512140000171023 del 18 de diciembre de 2025, con base en los cuales se expidió la Resolución N.º 8082 del 26 de diciembre de 2025, mediante la cual se encargó a la servidora Flor Adriana Guerrero Bravo, quien ostentaba el mayor derecho, en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, adscrito a la Regional Putumayo – Centro Zonal Mocoa, decisión comunicada por correo electrónico del 22 de enero de 2026.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



@icbfcolombiaoficial



ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 5141 28 AGO 2026**

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial, se deroga un encargo, y se provee un empleo mediante la misma figura"*

Que no obstante lo anterior, vencido el término de diez (10) días hábiles otorgado conforme al parágrafo segundo del artículo segundo de la citada resolución, la servidora Flor Adriana Guerrero Bravo no remitió la documentación requerida para la materialización del encargo, por lo que no se surtió su posesión dentro del plazo establecido, configurándose la causal de derogatoria prevista en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015.

Que posteriormente, mediante Memorando No. 202612100000033763 del dieciséis (16) de marzo de 2026, la Dirección de Talento Humano publicó las listas de población encargable correspondientes a las vacantes que no pudieron ser provistas en el marco del proceso adelantado mediante Memorando No. 202512140000171023 del dieciocho (18) de diciembre de 2025, estableciendo que, para la provisión de cada empleo vacante, se acudiría a dichas listas en orden descendente y se solicitaría la manifestación de interés al servidor que ostentara el mejor derecho para ser encargado. En atención a lo anterior, y una vez realizadas las validaciones correspondientes respecto del estado de la vacante del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, ID 1723, adscrito al Centro Zonal Mocoa - Regional Putumayo, se identificó que el servidor público **JAIR IVÁN GARCÍA DÍAZ** ocupaba la posición No. 2 para la provisión del referido empleo, razón por la cual, el 12 de junio de 2026, se le remitió comunicación solicitándole manifestar su interés en el mismo.

Que una vez manifestado su interés, la Dirección de Talento Humano procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, ID 1723, de conformidad con las disposiciones que regulan la figura del encargo y con la documentación registrada y aportada por el servidor, corroborándose que **JAIR IVÁN GARCÍA DÍAZ** cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, por lo que resulta procedente su encargo en el referido cargo.

Que el servidor público, **JAIR IVÁN GARCÍA DÍAZ**, inició acción de tutela contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, radicada bajo el No. 860013104001 2026 00154 00, ante el Juzgado Primero Penal del Circuito de Mocoa quien profiere fallo de primera instancia No. 042 del seis (6) de agosto de 2026, por medio del cual, se tuteló su derecho fundamental al debido proceso administrativo, en los siguientes términos:

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso administrativo del señor **JAIR IVÁN GARCÍA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.246.782, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, por conducto de la Dirección de Gestión Humana o quien haga sus veces, que

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 5141 28 AGO 2026

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial, se deroga un encargo, y se provee un empleo mediante la misma figura"

dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, adopte y notifique una decisión administrativa definitiva respecto del proceso de provisión transitoria mediante encargo del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 19, ID 1723, adscrito al Centro Zonal Mocoa - Regional Putumayo, decisión que deberá encontrarse debidamente motivada, sea esta favorable o desfavorable al accionante, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

Que en ese sentido, se expide el presente acto administrativo con el propósito de dar cumplimiento a la referida orden judicial.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar cumplimiento al fallo de tutela No. 042 del seis (6) de agosto de 2026, proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Mocoa, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 860013104001 2026 00154 00.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Derogar el encargo en el empleo de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, conferido mediante resolución No. 8082 del 26 de diciembre de 2025, que se relaciona a continuación:

| ID-REF     | EMPLEO ENCARGO                      | UBICACIÓN EMPLEO ENCARGO | TIPO DE VACANTE    | SERVIDOR/A PÚBLICO/A ENCARGADO/A |                |                                     |  | UBICACIÓN EMPLEO TITULAR    |
|------------|-------------------------------------|--------------------------|--------------------|----------------------------------|----------------|-------------------------------------|--|-----------------------------|
|            |                                     |                          |                    | NOMBRES Y APELLIDOS              | IDENTIFICACIÓN | EMPLEO TITULAR                      |  |                             |
| 1723-14763 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 19 | PUTUNAYO - C.Z. MOCOA    | VACANTE DEFINITIVA | FLOR ADRIANA GUERRERO BRAVO      | 37065065       | PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10 |  | NARIÑO - DIRECCIÓN REGIONAL |

**ARTÍCULO TERCERO.** Proveer mediante encargo el empleo de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF, a el servidor que se relaciona a continuación:

| ID-REF     | EMPLEO ENCARGO                      | UBICACIÓN EMPLEO ENCARGO | TIPO DE VACANTE    | SERVIDOR/A PÚBLICO/A ENCARGADO/A |                |                                     |  | UBICACIÓN EMPLEO TITULAR             |
|------------|-------------------------------------|--------------------------|--------------------|----------------------------------|----------------|-------------------------------------|--|--------------------------------------|
|            |                                     |                          |                    | NOMBRES Y APELLIDOS              | IDENTIFICACIÓN | EMPLEO TITULAR                      |  |                                      |
| 1723-14763 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - 19 | PUTUNAYO - C.Z. MOCOA    | VACANTE DEFINITIVA | JAIR IVAM GARCIA DIAZ            | 1085246782     | PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10 |  | PUTUNAYO - GRUPO DE GESTIÓN REGIONAL |

**ARTÍCULO CUARTO.** La vigencia del encargo realizado en el presente acto administrativo está sujeta a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004,

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFcolombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 5141** 28 AGO 2026

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial, se deroga un encargo, y se provee un empleo mediante la misma figura"*

modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, así como lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 y cuando se configuren las causales de terminación previstas en el numeral 8° del Memorando con radicado Nro. 202512140000088763 del 16 de julio de 2025.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez terminado el encargo, el servidor público deberá retomar las funciones del empleo titular, donde este se encuentre ubicado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En atención al lineamiento de encargos adoptado por la entidad, mediante Memorando 202512140000088763 del 16 de julio de 2025 para tomar posesión del empleo en encargo se concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo y no será procedente el traslado del servidor público durante el desempeño del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución se publicará en la Intranet y en la página web de la Entidad, con el fin de que el servidor público con derechos de carrera administrativa que considere afectado el derecho preferencial de encargo, interponga la reclamación ante la Comisión de Personal Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, atendiendo para ello los requisitos establecidos en el Título I del Decreto Ley 760 de 2005 (artículos 4 y 5), y de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Acuerdo No. 370 del 22 de diciembre de 2020, de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

**ARTÍCULO SEXTO.** La posesión del servidor público encargado deberá realizarse ante el Director Regional - Valle, dentro del término legal establecido una vez el acto administrativo se comunique.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de que el servidor público relacionado en el artículo tercero de la presente resolución se encuentre desempeñando un empleo en Encargo, este se dará por terminado a partir de la fecha de posesión en el nuevo cargo, sin que se requiera la expedición de otro acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Comunicar, el contenido de la presente resolución a los servidores públicos Flor Adriana Guerrero Bravo y Jair Ivan Garcia Diaz, mediante correo electrónico institucional. Así mismo, comuníquese el contenido de la presente resolución al **Director Regional Putumayo**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.** Requerir a la Dirección de Talento Humano remitirá copia íntegra del presente acto administrativo a la Oficina Jurídica, para que esta, en el marco de sus competencias, adelante su comunicación al Juzgado Primero Penal del Circuito de Mocoa y acredite el cumplimiento de la orden impartida mediante la Sentencia de primera

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolegiooficial

 @ICBFColombia

 icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**RESOLUCIÓN No. 5141 28 AGO 2026**

*"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial, se deroga un encargo, y se provee un empleo mediante la misma figura"*

Instancia No. 042 del seis (6) de agosto de 2026, proferida dentro de la acción de tutela con radicado No. 860013104001-2026-00154-00.

**ARTÍCULO DECIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la respectiva posesión en el empleo objeto de encargo.

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 28 AGO 2026



**DIANA MIREYA PARRA CARDONA**  
Secretaria General

Aprobó: Dorá Alicia Quijano - Directora (E) de Talento Humano  
Revisó: Edgar David Motta Revollo - Contratista DTH  
Revisó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez - Contratista DTH  
Proyectó: María Paula Segura Ballesteros - Contratista DTH

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c - 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**Anexo No. 8. Copia del memorando LINEAMIENTOS PROCESO DE ENCARGOS**  
**Radicado No: 20241214000004343**



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Dirección de Gestión Humana**  
**Secretaría General**  
**Pública**



**MEMORANDO**



Radicado No: 20241214000004343

**PARA:** SERVIDORES PÚBLICOS DEL ICBF CON DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

**ASUNTO:** LINEAMIENTOS PROCESO DE ENCARGOS

**INTRODUCCIÓN**

El derecho preferencial al encargo nace a la vida jurídica cuando encontrándose un empleo en vacancia temporal o definitiva, la Administración decide proveerlo de forma transitoria, siendo en consecuencia potestativo y de la autonomía del nominador, la decisión de hacerlo antes de proveerlo de manera definitiva, o de que el titular del empleo regrese a desempeñarlo, en el evento de las vacantes temporales.

Una vez la entidad determina la necesidad de proveer el empleo de forma temporal, se configura en cabeza de los empleados de carrera administrativa el derecho preferencial a ser encargados, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y para el caso del empleo de Defensor de Familia los establecidos en el artículo 80 de la Ley 1098 del 2006, modificado por el artículo 7° de la Ley 2126 de 2021, debiendo en consecuencia la entidad, proceder a verificar en la planta de personal y determinar los empleados en los cuales recae la prerrogativa.

Acorde con lo expuesto, en atención a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, los empleados de carrera tienen derecho preferente a ser encargados en las vacantes temporales o definitivas que se presenten en la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, si acreditan el cumplimiento de los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño laboral es sobresaliente, o en su defecto satisfactoria, y deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal.

La Comisión Nacional del Servicio Civil advierte que, si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la

carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, modificados por la Ley 1960 de 2019, y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015.

De conformidad con lo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concepto de la Sala Plena *"La figura de encargo para la provisión transitoria de empleos de carrera"* del 28 de agosto de 2013, *"(...) el encargo fue adquiriendo un status que trascendió el mero concepto de la provisión, pues a partir de la estructura normativa de carrera, comenzó a instaurarse como un medio de movilidad vertical temporal para los empleados de carrera, en tanto, les permite acceder a un empleo superior, no sólo con beneficios de contenido salarial, en los casos que así opera, sino de orden funcional y de perspectiva laboral, esto último, en la medida que el encargo les da la oportunidad de probar, adquirir y acreditar nuevas competencias laborales, de cara a futuras promociones o ascensos"* (resaltado fuera de texto). Así las cosas, las condiciones antes mencionadas se materializan cuando el encargo se ejerce en un empleo de jerarquía superior.

Para la entidad, es fundamental hacer efectivo el ejercicio del derecho preferencial de encargo, disponiendo para el efecto, de un lineamiento orientado a proveer bajo esta modalidad, las vacantes de carrera administrativa de la planta de personal, con la dinámica y celeridad que la prestación del servicio exige.

En síntesis, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1083 de 2015, el encargo se define como el derecho que tienen los servidores públicos de carrera administrativa de asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo, esta situación administrativa se predica entonces del ejercicio de empleos de nivel y/o grado superior al empleo del cual el servidor público es titular.

## 1. OBJETIVO

Establecer las actividades y orientaciones para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF mediante encargo, exclusivamente para los empleados públicos con derechos de carrera administrativa, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 1083 de 2015.

## 2. ALCANCE

Este documento va dirigido a todos los empleados públicos con derechos de carrera administrativa del ICBF, para garantizar el derecho preferente al encargo cuando se determine la provisión transitoria de empleos en vacancia temporal o definitiva, teniendo aplicación a partir de la fecha de publicación y deja sin efecto los lineamientos anteriores. El proceso inicia con la definición de las vacantes a proveer y termina con la provisión del empleo.

## 3. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 3.1. Ley 909 de 2004
- 3.2. Decreto Ley 760 de 2005
- 3.3. Decreto 815 de 2018

- 3.4. Decreto 1083 de 2015
- 3.5. Decreto 648 de 2017
- 3.6. Ley 1960 de 2019
- 3.8. Circular Conjunta DAFP y CNSC No. 0117 del 29 de julio de 2019
- 3.9. Decreto 498 de 2020
- 3.10. Acuerdo CNSC No. 370 de 2020

#### 4. ASPECTOS GENERALES

El encargo es una situación administrativa<sup>1</sup>, una forma de provisión de las vacantes definitivas o temporales y un derecho de los empleados públicos de carrera para que, si cumplen los requisitos, el nominador los designe de manera temporal para asumir en forma total o parcial las funciones de otro empleo vacante por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo.

Como reglas del encargo se tiene que:

- a) El encargo en empleos de carrera sólo es predicable respecto de empleados públicos titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a empleados públicos nombrados en provisionalidad, en período de prueba o en empleados de otra naturaleza.
- b) El encargo en empleos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será procedente, cuando se agote el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por los Decretos 648 de 2017 y 498 de 2020.
- c) Sólo cuando se haya descartado la posibilidad de proveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encargo, será posible acudir al nombramiento en provisionalidad<sup>2</sup>.
- d) El encargo de empleados públicos con derechos de carrera en cargos de libre nombramiento y remoción no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del nominador que no se desarrollará en este documento.
- e) El procedimiento establecido para los encargos en el ICBF no es un concurso, sino que se trata de un procedimiento de provisión de empleos de manera transitoria, por necesidades del servicio, en el que se analiza sobre quién tiene el derecho preferente al mismo.
- f) El encargo se realizará en la ubicación geográfica y dependencia donde se encuentre la vacante para suplir la necesidad del servicio.
- g) La definición de los perfiles o roles se efectuará de acuerdo con la necesidad del servicio.
- h) La verificación del cumplimiento de requisitos se hará teniendo en cuenta la documentación que obra en la historia laboral de cada servidor público, la registrada en el aplicativo SIGEP y/o en la base de análisis consolidada por la Dirección de Gestión Humana asociada a la planta de personal
- i) La determinación del empleo inmediatamente anterior corresponde a la posición jerárquica que ocupan como titulares de derechos de carrera el empleado y no el empleo que ejercen en encargo.

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.5.1

<sup>2</sup> Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.3

## 5. REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGO

Para ser encargado en los empleos de carrera administrativa es necesario, que:

**5.1.El encargo recaiga en el empleado público con derechos de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior.**

Esta condición se acreditará con la respectiva inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa de la CNSC o con la información de la planta de personal, que reposa en la Dirección de Gestión Humana.

En caso de que no existan servidores(as) públicos que cumplan con los requisitos del encargo, en el grado inmediatamente inferior; el análisis continuará de manera sucesiva y descendente.

**5.2.El empleado a encargar cumpla con el perfil de competencias y los requisitos de estudios y experiencia exigidos para ocupar el cargo vacante.**

El servidor público con derechos de carrera administrativa debe cumplir los requisitos que se encuentran en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (estudios y experiencia) vigente a la fecha de expedición del acto administrativo del encargo.

El cumplimiento de requisitos mínimos de estudios y experiencia se verificará con base en la información que se encuentra en la historia laboral de los empleados de carrera del ICBF y/o la registrada en el aplicativo SIGEP y en la base de análisis consolidada por la Dirección de Gestión Humana asociada a la planta de personal – “población de encargo” analizados y evaluados para determinar el derecho preferente en la provisión de las vacantes.

El servidor o los servidores que hayan manifestado continuar en el proceso de encargo, por intermedio de la Dirección de Gestión Humana se verificará las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

Teniendo en cuenta lo señalado en el criterio, la entidad utilizará como herramienta para evidenciar las aptitudes y habilidades de los servidores, el nivel de desarrollo de las competencias comportamentales registrado en la última evaluación ordinaria del desempeño laboral en firme.

**5.3.La persona que se va a encargar no debe tener sanción disciplinaria en el último año.**

Se entiende que existe sanción disciplinaria cuando al cabo de un procedimiento administrativo disciplinario adelantado por autoridad competente, se ha emitido una sanción sancionatoria y este se encuentra en firme<sup>3</sup>, la cual se verifica en el certificado de antecedentes de los entes de control.

**5.4.La persona que se va a encargar debe tener una evaluación del desempeño sobresaliente o satisfactoria.**

La Ley 1960 de 2019 modificó el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y estableció:

<sup>3</sup> Criterio Unificado CNSC “provisión de empleos públicos mediante encargo” del 13 de diciembre de 2018

*"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.*

*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. (...)*

*(...)*

**Parágrafo 1.** *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.*

**Parágrafo 2.** *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique".*

## **6. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ENCARGO.**

### **6.1 Apertura del proceso de encargo**

La apertura del proceso tendrá lugar con una publicación en la página web y en la intranet del ICBF, con la siguiente información:

#### **6.1.1 Identificación del empleo a proveer**

| Denominación del cargo | Código | Grado | Rol | Tipo de vacante (Definitiva o Temporal) | No. de cargos a proveer | Regional/ Dependencia/ Centro Zonal | Asignación Salarial |
|------------------------|--------|-------|-----|-----------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|---------------------|
|------------------------|--------|-------|-----|-----------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|---------------------|

*\*La ubicación corresponde a la necesidad del servicio.*

#### **6.1.2 Empleados públicos de carrera que cumplen requisitos para el empleo a proveer**

| Nivel Cargo | Regional | Cédula | Vacante asignada para Encargo |
|-------------|----------|--------|-------------------------------|
|-------------|----------|--------|-------------------------------|

La población de encargos corresponde al análisis del cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 mencionados en el numeral 5: ***"Requisitos para la designación del encargo"***, de este documento.

Los requisitos del empleo a proveer serán los establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión del empleo.

El estudio de verificación de requisitos será publicado por el término de dos (2) días hábiles en la página web y en la intranet del ICBF, para que los servidores públicos que hacen parte de la población a encargar y que se encuentren interesados en el encargo manifiesten su aceptación. En caso de guardar silencio, se entenderá que no le asiste interés.

Así mismo, en caso de que un servidor de carrera administrativa considere que debió ser incluido en la población a encargar por cumplir los requisitos mínimos previstos en el artículo 24 ibidem, podrá remitir sus observaciones al correo electrónico [Encargo\\_2018@icbf.gov.co](mailto:Encargo_2018@icbf.gov.co) dentro los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la población de encargables.

En el evento de no existir observaciones dentro del término señalado se expedirá el acto administrativo de encargo. En caso contrario, las observaciones presentadas serán analizadas y resueltas, y de proceder se publicarán las modificaciones a que hubiere lugar en el estudio de verificación de requisitos.

Lo anterior, sin perjuicio que la entidad decida no continuar con el proceso de provisión.

**Nota:** En el evento en que la vacante no se pueda proveer mediante el encargo de servidores públicos de carrera administrativa, será provista a través de nombramiento provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y los artículos **2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015**.

## **6.2 Acto Administrativo de encargo o de nombramiento provisional**

La Secretaría General expedirá el acto administrativo de encargo que se publicará por el término de diez (10) días hábiles en la página web y en la intranet del ICBF, dentro de los cuales podrá interponerse reclamación escrita en primera instancia ante la Comisión de Personal Nacional y en segunda instancia ante la CNSC, en los términos establecidos en el artículo 4° del Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que prospere una reclamación laboral, el encargo o el nombramiento provisional realizado se dará por terminado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Teniendo en cuenta que el encargo es un mecanismo para proveer un empleo vacante y atender la necesidad del servicio, el servidor público que acepte un encargo en una ubicación

diferente a su lugar habitual de trabajo, deberá tomar posesión de este en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

El empleado público que acepte el encargo para ocupar un empleo vacante con ubicación distinta a su sede habitual de trabajo, deberá asumir los gastos que se generen por su desplazamiento.

El empleado público que acepte el encargo deberá prestar sus servicios en el lugar donde está ubicado el empleo, no pudiendo solicitar la reubicación o el traslado del empleo a otro lugar distinto al asignado, de acuerdo con el estudio de cargas de trabajos levantadas en función de las necesidades del servicio, sin perjuicio de la facultad discrecional fundada en el concepto de planta global y flexible que rige en la entidad, para realizar los movimientos de personal que se requieran para garantizar la buena marcha de la administración.

Si el servidor público cambia de sede o Regional, los responsables de nómina de la sede o Regional de origen y destino deben coordinar todo lo pertinente al traslado de cuentas de transferencias, parafiscales, EPS, AFP, ARL, Caja de Compensación, etc.

**NOTA:** Para las vacantes ofrecidas en la Regional San Andrés, es importante que el servidor público acredite el permiso de trabajo que otorga la Oficina de Control Circulación y Residencia - OCRE - y certifique habilidades de comunicación en el idioma inglés. Encontrará más información en el siguiente link: <http://www.occre.gov.co/>.

## 7. CRITERIOS DE DESEMPATE

Ante la pluralidad de empleados públicos con derechos de carrera administrativa que cumplan la totalidad de los requisitos exigidos para el encargo, se aplicarán, en el orden señalado, los siguientes criterios de desempate:

1. **Desempeñar un cargo de la misma dependencia a proveer:** Tendrán mejor opción de obtener el encargo los empleados que pertenezcan a la misma Dependencia en el que se encuentra el empleo a proveer.
2. **Evaluación de desempeño:** Tendrá mejor derecho el empleado que tenga mayor puntaje en la última Evaluación Definitiva del Desempeño Laboral en firme, que sea titular del empleo inmediatamente inferior al empleo a proveer y que pertenezca a la misma regional donde será provisto el empleo.

Se preferirá el empleado público que haya alcanzado el puntaje máximo posible o aquel que más se aproxima a éste.

3. **Antigüedad del servidor público en el ICBF.** Si persiste el empate se tendrá en cuenta la fecha de vinculación registrada en la planta, sin solución de continuidad.
4. **Derecho al voto.** De persistir el empate se dará aplicación por analogía a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 3°, de la Ley 403 de 1997, "*Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes*". Para el efecto, los servidores deben acreditarlo con el certificado electoral vigente Ley 403 de 1997).

5. **Sorteo.** De no ser posible el desempate con la aplicación de los criterios antes mencionados se decidirá mediante sorteo a través de balotas físicas o mediante el uso de aparatos inteligentes, donde se contará con la participación del Director de Gestión Humana o quien delegue, el referente del Grupo de Carrera Administrativa y el Coordinador o quien se delegue del Grupo de Registro y Control.

#### 8. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ENCARGO

El encargo puede darse por terminado, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia al encargo.
- b) Por obtención de evaluación del desempeño no satisfactoria.
- c) En forma anticipada, mediante decisión debidamente motivada conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.
- d) Por la pérdida de los derechos de carrera.
- e) Cuando se acepte designación para el ejercicio de otro empleo.
- f) Por la imposición de sanción disciplinaria consistente en suspensión o destitución<sup>4</sup>.
- g) Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (artículo 7° del Decreto Ley 1227 de 2005, modificado por el artículo 1° del Decreto 1894 de 2012).
- h) Por las demás causales previstas en la normatividad vigente.

El hecho que se haya surtido proceso de encargo por derecho preferente en una vacancia temporal y que con posterioridad la misma cambie a definitiva, no es causal de pérdida del encargo. En este caso, se procederá a expedir acto administrativo modificando el encargo sujeto a la vacancia definitiva.

Cuando el titular de la vacante temporal regrese al empleo, el encargado deberá asumir las funciones de su cargo titular en el cual ostenta derechos de carrera administrativa.

#### 11. CONCERTACIÓN DE COMPROMISOS LABORALES

Teniendo en cuenta que el encargo conlleva a asumir funciones de mayor responsabilidad, se deben concertar nuevos compromisos para la evaluación del desempeño laboral, acordes con las nuevas funciones asumidas, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 6176 de 2018 de la CNSC, así como realizar la evaluación parcial del empleo que venía desempeñando.

#### 9. ASPECTOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA DENTRO DEL PROCESO DE ENCARGO

- a) Participar en el proceso no implica que todas las personas puedan ser objeto de encargo, si el número de vacantes es menor a la cantidad de empleados públicos con derechos de carrera administrativa.
- b) La historia laboral del empleado público con derechos de carrera no será considerada para determinar cumplimiento de requisitos para la provisión temporal y/o definitiva de

<sup>4</sup> Concepto CNSC radicado 11335 del 15 de marzo de 2012

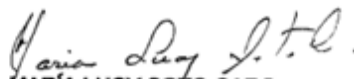
una vacante con la misma denominación y grado del cargo que actualmente ocupa.

- c) En caso de presentarse vacancia en el empleo Auxiliar Administrativo Código 4044 en el grado más inferior existente en la planta, no se adelantará proceso de encargo, teniendo en cuenta que no hay empleo inmediatamente inferior a éste y se procederá a proveer la vacante mediante nombramiento provisional.
- d) Cuando exista pluralidad de empleados públicos con derechos de carrera administrativa que cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 y demás normas reguladoras y que se encuentren en el mismo nivel jerárquico, se aplicarán los criterios de desempate determinados en este documento para mayor efectividad en el proceso.
- e) El encargo o nombramiento provisional podrá darse por terminado en cualquier momento, teniendo en cuenta las causales establecidas en la Ley y que están descritas en el **numeral 8** del presente documento.

## 12. INFORMACIÓN Y SOLICITUDES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE ENCARGOS

Para recibir información relacionada con el desarrollo de la provisión de empleos mediante encargo puede hacer llegar su solicitud al siguiente correo electrónico:  
**[Encargo\\_2018@icbf.gov.co](mailto:Encargo_2018@icbf.gov.co)**

El presente lineamiento deja sin efecto el Memorando Nro. 201912000000123373.

  
**MARÍA LUCY SOTO CARO**  
Secretaría General

Aprobó: Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo – Director de Gestión Humana  
Revisó: Ana María Gutiérrez Losada / Contratista DGH  
Proyectó: Oscar Duván Guerrero Meza/ Contratista DGH